

**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Contables y Financieras**  
**Escuela Profesional de Contabilidad**



**Análisis comparativo de las deducciones para determinar el impuesto  
a la rentas de trabajo entre Perú y Chile - 2021**

Tesis presentada por el Bachiller:

**Cardenas Romero, Luis Francisco Guillermo**

**ORCID: 0009-0009-0171-7920**

Para optar el Título Profesional de Contador Público

Asesor:

**Mg. Torres Sánchez, Julio Alberto**

**ORCID: 0000-0001-7753-990X**

**Arequipa - Perú**

**2025**

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**CONTABILIDAD**  
**DICTAMEN DE APROBACIÓN DE BORRADOR**  
**TITULACIÓN CON TESIS**

Arequipa, 13 de Diciembre del 2024

**Dictamen: 003941-C-EPC-2024**

Visto el Borrador del expediente 003941, presentado por:

**2007244881 - CARDENAS ROMERO LUIS FRANCISCO GUILLERMO**

Titulado:

**ANALISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA  
RENTAS DE TRABAJO ENTRE PERU Y CHILE - 2021**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**29739061 - DELGADO TALAVERA JAMES JAIR  
DICTAMINADOR**



**29531484 - GUTIERREZ MONZON SONIA GLADYS  
DICTAMINADOR**



**29223437 - SUCLLA REVILLA JORGE LUIS  
DICTAMINADOR**



# Análisis comparativo de las deducciones para determinar el impuesto a la rentas de trabajo entre Perú y Chile - 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD



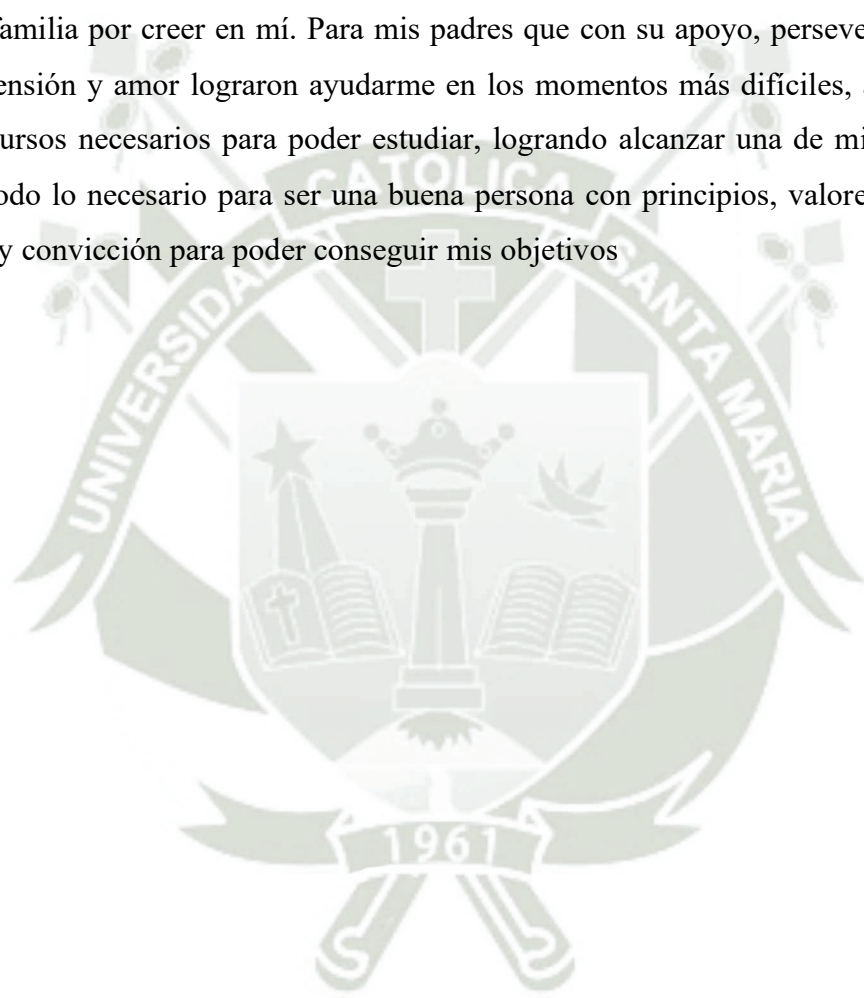
## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="http://www.sedec.cl">www.sedec.cl</a> Fuente de Internet	4%
4	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	4%
5	<a href="http://nulan.mdp.edu.ar">nulan.mdp.edu.ar</a> Fuente de Internet	2%
6	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
7	<a href="http://dokumen.tips">dokumen.tips</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://renta.sunat.gob.pe">renta.sunat.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.usil.edu.pe">repositorio.usil.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
10	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
11	<a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a> Fuente de Internet	1%
12	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
13	<a href="http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe">www.repositorioacademico.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
14	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%

## DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quien supo guiarme por el buen camino, dándome fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la fe y dignidad, ni desfallecer en el intento.

A mi familia por creer en mí. Para mis padres que con su apoyo, perseverancia, consejos, comprensión y amor lograron ayudarme en los momentos más difíciles, apoyándome con los recursos necesarios para poder estudiar, logrando alcanzar una de mis metas, me han dado todo lo necesario para ser una buena persona con principios, valores, perseverancia, coraje y convicción para poder conseguir mis objetivos



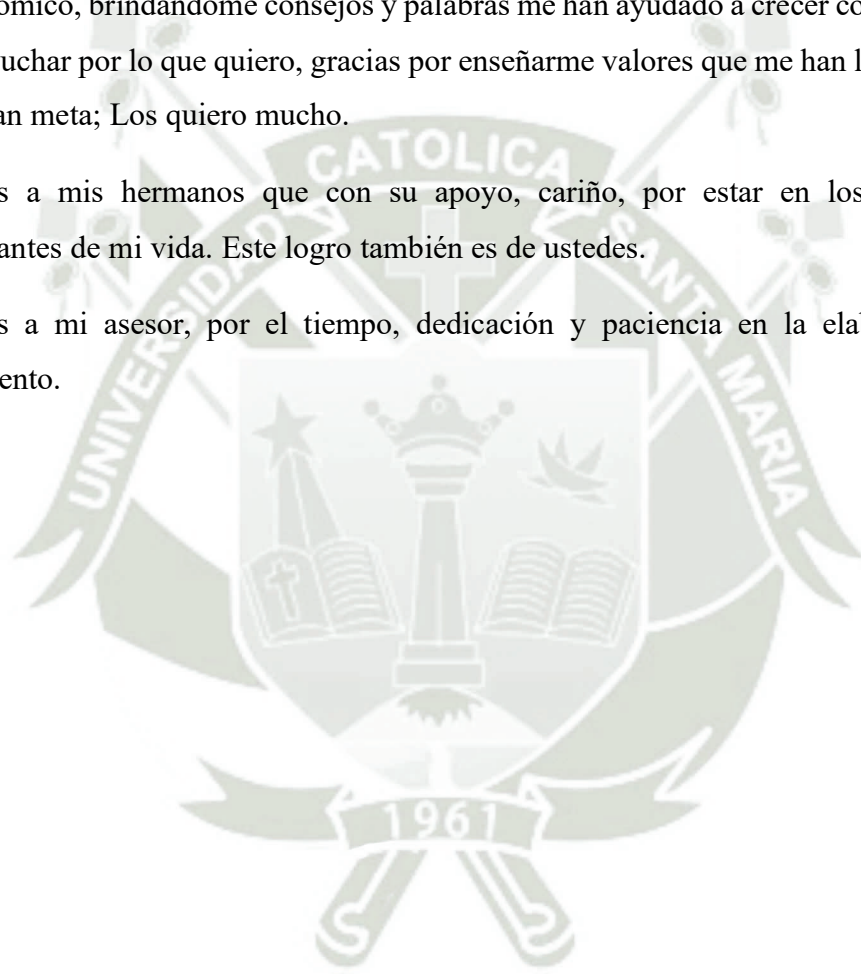
## AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres, quienes han sido una gran influencia en mi vida, por ese apoyo moral y económico, brindándome consejos y palabras me han ayudado a crecer como persona, para poder luchar por lo que quiero, gracias por enseñarme valores que me han llevado a alcanzar una gran meta; Los quiero mucho.

Gracias a mis hermanos que con su apoyo, cariño, por estar en los momentos más importantes de mi vida. Este logro también es de ustedes.

Gracias a mi asesor, por el tiempo, dedicación y paciencia en la elaboración de este documento.



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer las diferencias en cuanto a las deducciones que permite la legislación peruana y la legislación chilena respecto a las deducciones aceptadas a efecto de determinar el ingreso neto sujeto a impuestos.

La metodología utilizada fue una revisión bibliográfica en base a fuentes primarias y secundarias sistematizando la información a efecto de hacerla comparable, se utilizó como unidad monetaria común el dólar, a efecto de determinar de forma cuantitativa las diferencias que ofrecen ambas legislaciones.

Se concluye que la legislación chilena, respecto a sus deducciones son mucho más objetiva, sólo se puede deducir los gastos previsionales entre otros, sin embargo, en el caso peruano la deducción es ciega 20% de la Renta Bruta y 7 UIT, siendo deducciones “ciegas”, nada objetivas, es recomendable analizar las deducciones al Impuesto a las Rentas de Trabajo en el caso de la legislación peruana.

*Palabras Clave:* Renta, Deducciones, Personas Naturales.

## ABSTRACT

The objective of this research work is to establish the differences regarding the deductions allowed by Peruvian legislation and Chilean legislation with respect to the deductions accepted in order to determine the net income subject to taxes.

The methodology used was a bibliographic review based on primary and secondary sources systematizing the information in order to make it comparable, the dollar was used as a common monetary unit, in order to quantitatively determine the differences offered by both legislations.

It is concluded that the Chilean legislation, with respect to its deductions, is much more objective, only social security expenses can be deducted among others, however in the Peruvian case the deduction is blind 20% of the Gross Income and 7 UIT, being "blind" deductions, not at all objective, it is advisable to analyze the deductions to the Income Tax from Work in the case of Peruvian legislation.

*Keywords:* Income, Deductions, Natural Persons.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1.1 Determinación del Problema	3
1.1.2 Enunciado de la Investigación	5
1.1.3 Interrogantes a resolver	5
1.2. DESCRIPCION	
1.2.1 Área del conocimiento	5
1.2.2 Tipo y nivel	5
1.3. OPERACIONALIZACION Y DESCRIPCION DE VARIABLES	
1.3.1 Variables	5
1.3.2 Indicadores	6
1.3.3 Cuadro de Variables	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	7
<b>CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA</b>	
2. MARCO DE REFERENCIA	
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Antecedentes Investigativos	9
2.2 Marco Conceptual	28
2.2.1 Objetivos	44
2.2.2 Hipótesis	44
<b>CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO OPERACIONAL</b>	
3. PLANTEAMIENTOS OPERACIONAL	
3.1 Diseño General de la Investigación	46
3.2 Técnicas, Instrumentos y Materiales de Verificación	47

3.3 Campo de Verificación	47
3.4 Estrategias de Recolección de datos	48
<b>CAPITULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
<b>4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
4.1 Objetivo 1	50
4.2 Objetivo 2	72
4.3 Objetivo 3	77
4.4 Discusión de Resultados	79
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1 Conclusiones	83
5.2 Recomendaciones	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXO: Matriz de Consistencia	87

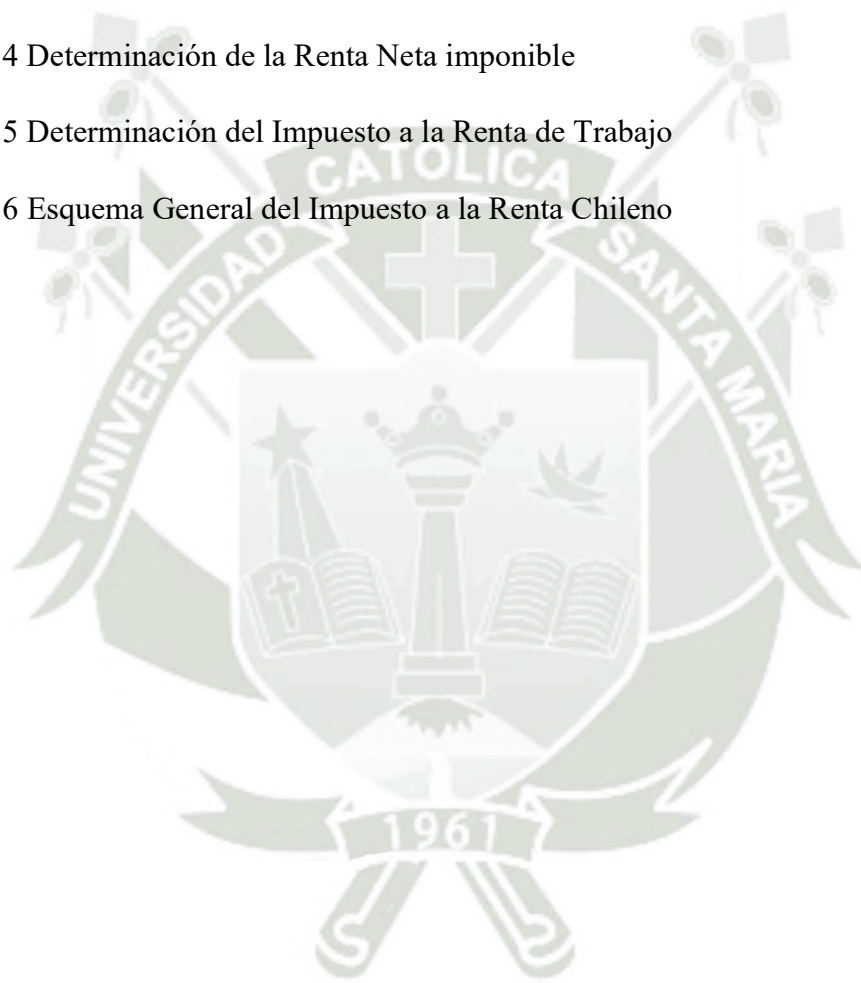


## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tasas del Impuesto a las Rentas de Trabajo	31
Tabla 2 Escalas de tasas del Impuesto	40
Tabla 3 Reglas para la emisión de Comprobantes de Pago en Arrendamiento	59
Tabla 4 Sustento de gastos deducibles	60
Tabla 5 Comunicación de Atribución de Gastos	64
Tabla 6 Resumen de tipo de donaciones	70
Tabla 7 Tasas del Impuesto a las Rentas de Trabajo	72
Tabla 8 Sistematización de diferencias entre el Impuesto a la Renta de Chile y Perú	77
Tabla 9 Límite en Dólares Impuesto a la Renta Chile	80
Tabla 10 Límite en Dólares Impuesto a la Renta Perú	80
Tabla 11 Caso 1 Legislación Chilena	81
Tabla 12 Caso 2 Legislación Peruana	81
Tabla 13 Caso 2 Legislación Chilena	82

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipos de Renta de Personas Naturales – Perú	51
Figura 2 Rentas de Cuarta categoría	53
Figura 3 Rentas de Cuarta y Quinta Categoría	57
Figura 4 Determinación de la Renta Neta imponible	71
Figura 5 Determinación del Impuesto a la Renta de Trabajo	71
Figura 6 Esquema General del Impuesto a la Renta Chileno	73



## INTRODUCCIÓN

Siempre ha sido una discusión la forma en la cual se efectúan las deducciones en el caso de las Rentas de Capital y Trabajo, específicamente en el caso de las deducciones a las cuales tiene derecho el contribuyente que genera rentas de trabajo son básicamente dos, el 20% de la renta bruta y luego las 7 unidades impositivas tributarias, siendo estas deducciones “ciegas”, nada objetivas, lo que permite iniciar el pago de impuestos por el exceso de estas deducciones, distorsionando la carga impositiva de este tipo de contribuyentes.

Asimismo, siempre ha sido una tendencia tratar de hacer mucho más justo el pago de impuestos, de tal forma que se contribuya sin tener impuestos confiscatorios y que todos cumplan con el deber de contribuir con el estado.

Sin embargo, al observar la legislación chilena, esto no ocurre de esta manera las deducciones con mucho más objetivas, no tiene deducciones ciegas, más bien obedecen a una temática de previsión necesaria, siempre que el contribuyente esté aportando dinero para fines previsionales, asimismo tributan las personas que prestan servicios agrícolas y los choferes de taxis que no tienen unidades propias, lo que hace muy directo el pago de impuesto a la mayor base tributaria.

El presente trabajo se ha estructurado en cinco capítulos, siendo el primer capítulo el planteamiento del problema teniendo en consideración como horizonte el período vencido año 2021, se ha analizado la pertinencia de investigación y la necesidad de realizar este trabajo que considero contribuye a la ciencia contable, específicamente en el campo tributario.

En el segundo capítulo se ha realizado un análisis de las diferentes investigaciones similares a la que estoy realizando a efecto de tener con ello un punto de partida, tomando investigaciones internacionales y nacionales con una antigüedad no mayor a cinco años.

En el tercer capítulo se ha desarrollado el Planteamiento Operacional a efecto de determinar la forma en la cual se desarrollará la presente investigación, la forma en la que se abordará cada objetivo con la finalidad de confirmar o descartar la hipótesis.

En el capítulo cuarto se ha desarrollado cada objetivo en base a la información recopilada respecto a la legislación peruana y chilena relacionada con la imposición al impuesto a las rentas de trabajo, en el caso peruano rentas de cuarta y quinta categoría y en el caso chileno rentas de segunda categoría, se ha considerado realizar algunas simulaciones para comparar en base a dólares la diferencia cuántica respecto a la determinación del Impuesto a la Renta de Trabajo.

En el capítulo quinto, desarrollo las conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de la presente investigación.

El autor.



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

##### 1.1.1 Determinación del Problema

En todos los estados se busca tener un adecuado sistema de recaudación tributaria que permita sostener y solventar las inversiones y gastos corrientes necesarios para poder desarrollar las diversas actividades que el Estado provee a los ciudadanos, como el caso de la construcción de hospitales, colegios, carreteras, así como el pago a los empleados públicos como médicos, profesores, militares, policías, etc., estos gastos corrientes que se tiene deben ser cubiertos en su mayor parte por dinero que los contribuyentes aportan al Estado por medio de los tributos, sean como impuestos, contribuciones o tasas.

Se sabe que en países desarrollados los ingresos del estado se sostienen por los tributos directos, esto es el impuesto a la renta, sea de empresas como de personas naturales, y en cada uno de estos casos se tiene deducciones para su determinación, en el caso de personas naturales, deducciones que van en relación a ingreso obtenido y no genera distorsión alguna en la economía, sin embargo, en los estados en vías de desarrollo o subdesarrollados los tributos directos no son los principales en la recaudación tributaria, lo que genera que se tenga que aplicar impuestos al consumo, que en la actualidad son los que sostienen la recaudación fiscal.

En el Perú mediante Decreto Legislativo N° 972, se cambió la forma de tributar de las personas naturales, el régimen global fue reemplazado por un régimen cedular, estos es Rentas de Capital (Rentas de primera y segunda categoría) y Rentas de Trabajo (Rentas de Cuarta, Quinta y fuente extranjera), con el fin de obtener mayor eficiencia en la recaudación y simplificar la forma de determinar los impuestos de personas naturales.

Asimismo, con el fin de evitar la desaceleración e incentivar el crecimiento económico, mediante Ley 30296, se reestructura el sistema tributario respecto a las rentas de trabajo, modificando específicamente las tasas para los contribuyentes que obtengan mayor

cantidad de ingresos por estas rentas, y reducir la carga fiscal de muchos contribuyentes, tratando de mejorar la progresividad de los impuestos directos a las rentas de trabajo.

Las Rentas de Trabajo provienen de dos tipos de ingresos claramente definidos, las rentas de cuarta categoría, que es producto del trabajo independiente y de algunas otras actividades consideradas dentro de este rubro como las dietas de directorio, de regidores municipales, consejeros regionales, también el contrato administrativo de servicios (CAS).

Por otro lado, tenemos las Rentas de Quinta Categoría, producto del trabajo en relación de dependencia de uno o más empleadores, con cierta dinámica en cada caso en particular, estas rentas tienen como forma de pago la retención por parte de los empleadores, de tal forma que el trabajador que obtiene estos ingresos, no tiene la obligación de efectuar declaración al fisco.

Sin embargo, para efecto de la determinación de las rentas de trabajo el contribuyente debe realizar hasta tres deducciones, una deducción que se aplica a los ingresos de cuarta categoría, por alguna profesión, ciencia, arte u oficio, y corresponde a un 20% de la renta bruta, también las rentas de cuarta y quinta categoría están sometidas a una deducción de 7 UIT, y desde el año 2017 ingresa en vigencia una deducción adicional de 3 UIT aplicable a las rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría).

En el año 2018 el ministro de economía en una presentación ante el Congreso de la República del Perú propone la eliminación progresiva de la deducción con la finalidad de alinearnos a las deducciones que se dan con nuestros pares de la región, estipulando que con la deducción de 7 UIT por ejemplo (en comparación con Chile o México), se empieza a pagar cuando se supera 1.69 veces el ingreso per cápita, contrario a lo que ocurre en Chile es de 1 vez el ingreso per cápita o México que es de 0.49 veces el ingreso per cápita.

Este análisis de las deducciones a los ingresos por rentas de trabajo nos lleva a preguntarnos qué tan relevantes son las deducciones que se aplican en Perú, pero para tener una imagen un poco más apropiada es necesario compararnos con otros estados, en este caso he considerado considerar nuestras deducciones en país vecino de Chile.

### 1.1.2 Enunciado de la Investigación

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE TRABAJO ENTRE EL PERÚ Y CHILE.

### 1.1.3 Interrogantes a Resolver

¿Cuáles son las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú?

¿Cuáles son las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Físicas en Chile?

¿Qué diferencias existen en las formas de determinación el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la legislación peruana y chilena?

¿Es posible proponer un modelo de deducciones que permita potencialmente incrementar la recaudación tributaria por el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú?

## 1.2 DESCRIPCIÓN

### 1.2.1 Área del conocimiento:

**Campo:** Ciencias Contables y Financieras

**Área:** Contabilidad

**Línea:** Tributación

### 1.2.2 Tipo y nivel:

**Tipo de investigación:** Investigación Aplicada

**Nivel de investigación:** Descriptivo

## 1.3 OPERACIONALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

### 1.3.1 Variables

Deducciones para determinar el Impuesto a la Renta: En el ámbito contable, según Eric L. Kohler “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos”.

En el aspecto tributario, las deducciones son partidas que establece la Ley del Impuesto a la Renta como permitidas para restar de los ingresos generados por el

contribuyente y con ello poder determinar la base imponible para aplicar los impuestos. Por deducible, son conceptos que la norma considera se aplican en disminución de la riqueza objeto de la renta obtenida por el contribuyente.

### 1.3.2 Indicadores

Rentas de Trabajo en Perú (Dependiente e Independiente)

- Deduciones permitidas
- Retenciones
- Pagos directos
- Tasa del impuesto
- Determinación del impuesto

Rentas de Segunda Categoría en Chile (Dependiente e Independiente)

- Deduciones permitidas
- Retenciones
- Pagos Directos
- Tasa del Impuesto
- Determinación del Impuesto

### 1.3.3 Cuadro de Variables, Indicadores y Sub-indicadores

VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES
Deducciones para Determinar el Impuesto a la Renta de Personas Naturales	Rentas de Trabajo en el Perú (dependientes e independientes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deduciones permitidas</li> <li>- Retenciones</li> <li>- Pagos Directos</li> <li>- Tasa del Impuesto</li> <li>- Determinación del Impuesto</li> </ul>
	Rentas de trabajo en Chile (dependientes e independientes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deduciones permitidas</li> <li>- Retenciones</li> <li>- Pagos Directos</li> <li>- Tasa del Impuesto</li> <li>- Determinación del Impuesto</li> </ul>

#### 1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA (relevancia)

**Conveniencia:** Esta investigación permitirá conocer las diversas formas de deducción que existen tanto en nuestro país como en el país de comparación, en estos momentos en los cuales se vive una coyuntura de reforma tributaria, es necesario observar la posibilidad de cambiar el modelo de determinación del Impuesto a la Renta de Trabajo, para ello resulta importante conocer las diversas deducciones a las que está expuesta la renta producto de los ingresos del trabajo dependiente e independiente de las personas naturales en el caso peruano y de las personas físicas en el caso de Chile. Considero muy conveniente la investigación que propongo.

**Relevancia Social:** Resulta necesario conocer que tan pertinentes son las deducciones al impuesto a las rentas de trabajo tanto en Perú como en Chile a efecto de ver si realmente nos encontramos frente a deducciones muy beneficiosa para los contribuyentes o quizás tengamos deducciones que por el contrario son demasiado desventajosas para el contribuyente, se debe tener presente además que en algún momento el MEF tuvo la intención de disminuir las deducciones a las rentas de trabajo para hacerlas similares a otros estados del continente, por lo tanto este trabajo tiene la relevancia en los contribuyentes que perciben estas rentas y quizás con ello ayudar a fomentar la cultura tributaria de la que tanto se habla.

**Valor Teórico:** Con el desarrollo de esta investigación se contribuirá a conocer los diversos sistemas impositivos que se conocen en estos estados, los resultados permitirán conocer en mayor medida el comportamiento de los contribuyentes frente al impuesto a las rentas de trabajo, con ello es factible que frente a un eventual cambio en la estructura de determinación de estos impuestos este trabajo nos permita desarrollar algún modelo beneficioso para la recaudación fiscal del Perú.

**Utilidad Metodológica:** La preparación de la forma en sistematiza la información es de ayuda para este tipo de investigaciones en las cuales tenemos como referencia una sola variable, la estructura de la matriz que usaremos es de fácil aplicación para compara otros tributos, no sólo los impuestos a las rentas de trabajo, sino tributos como IGV, Renta empresarial, entre otros.

**Implicancias Prácticas:** Este trabajo por su diseño nos permitirá conocer y comparar de forma práctica las formas de imposición y deducción de la renta entre ambos países, siendo esta la mejor forma de establecer si nuestro sistema de deducciones para

determinar el impuesto a la renta es más ventajoso que el de otros estados como lo indicara en algún momento el MEF.



## CAPITULO II

### MARCO DE REFERENCIA

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1 Antecedentes Investigativos

###### Antecedentes internacionales:

Investigación de Alberto Barreix, Juan Carlos Benitez y Miguel Pecho (2017), titulada “Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina”, publicada por el Banco Interamericano de Desarrollo, “estudio el cual documenta el proceso a través del cual los alivios y concesiones fiscales estándar reducen la base imponible del Impuesto a la Renta Personal (IRP) en los países latinoamericanos usando los modelos desarrollados en “Impuestos sobre los Salarios en América Latina y el Caribe 2016”. Las estimaciones teóricas sobre el IRP son complementadas con datos suministrados por las administraciones tributarias nacionales. El estudio revela que el IRP es progresivo, pero que sólo es pagado por una pequeña proporción de individuos de altos salarios dentro del sector formal. En promedio, más del 80% del IRP es pagado por el 10% más rico de la población, pero a tasas efectivas promedio por debajo de la tasa legal mínima promedio de la región. La combinación de estos factores resulta en que el IRP tenga escasa capacidad de incrementar la recaudación y un impacto mínimo en la redistribución del ingreso.”

Liliana Cano (2017) en la investigación titulada “Impuesto sobre la renta de las personas físicas y desigualdad de los ingresos en el Ecuador entre 2007 y 2011”, publicado en la Revista CEPAL N° 123, “analiza el efecto redistributivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el Ecuador. En primer lugar, se calculan los índices de progresividad y el efecto redistributivo de este impuesto. Luego, mediante técnicas de microsimulación, se estudia su efecto redistributivo bajo distintas hipótesis de ingreso imponible. Finalmente, se calculan los tipos impositivos efectivos pagados por los grupos de ingresos más altos y se obtiene una gama de impuestos sobre la renta óptimos para el grupo de ingresos correspondiente al 1% más rico de la población. Los resultados

muestran, en primer lugar, que las personas de altos ingresos tienen mayor probabilidad de reducir su ingreso imponible mediante deducciones fiscales legales con respecto a las personas de bajos ingresos. En segundo lugar, mientras los tipos impositivos efectivos pagados por las personas de altos ingresos son relativamente bajos, los tipos impositivos óptimos podrían llegar hasta el 63%.”

Silvia Ruiz (2017), en su artículo científico titulado “Análisis de equidad en la aplicación del Impuesto a la Renta Personal en Paraguay”, concluye que “la Ley vigente en Paraguay determina un marco general que especifica los conceptos deducibles, posteriormente, con las reglamentaciones se amplían estos conceptos, lo que impacta en los niveles de recaudación y en la equidad del impuesto, ampliando la brecha entre los distintos niveles de ingreso. De la simulación realizada se deriva que la tasa efectiva del impuesto a la renta es progresiva, pero minimiza la tasa legal por las excesivas deducciones autorizadas. Se puede apreciar que la mayor carga tributaria recae sobre los sectores de ingresos medios, dado que los sectores de mayores ingresos deducen en inversiones. Con el modelo utilizado en el país se logra recaudar una mínima proporción de los ingresos totales y existen otros impuestos que pueden influir en el comportamiento del consumidor, es decir lo recaudado en este concepto sería insuficiente para cumplir su función redistributiva. Se comprueba que las normativas vigentes en IRP en el Paraguay no privilegian la equidad, la redistribución, ni la recaudación, sino aparentemente persigue únicamente la formalización como consecuencia de la aplicación de este impuesto. La norma en vigor afecta mínimamente las decisiones de ahorro e inversión (la inversión es deducible) y aproxima la base imponible a una base de consumo y no a la base de ingresos. El resultado se ve agravado por el alto nivel de ingreso a partir del cual se aplica la tasa marginal del 10 por 100 (cuando los ingresos son superiores a 120 salarios mínimos anuales). Finalmente, en base a los datos y análisis expuestos se concluye que, aunque se hable en la normativa tributaria del Paraguay de un impuesto sobre la renta personal, realmente, ni por su diseño, ni por su regulación, ni especialmente por sus resultados recaudatorios, el Paraguay cuenta con un modelo estándar de Impuesto sobre la Renta Personal.”

La investigación de Jorge Garrido (2020), titulada “Estudio del impuesto negativo sobre la Renta Personal”, concluye que “los modelos de otros países demuestran que no es

necesario seguir a rajatabla un modelo únicamente basado en los ingresos y que es importante tener en cuenta circunstancias personales y familiares para un reparto más social, asimismo, un INR con un importe más contenido, financiado en parte prescindiendo de ayudas que hay en marcha actualmente para evitar duplicidades, como el Ingreso Mínimo Vital (Comparte el concepto de ayuda complementaria a rentas muy bajas) o la Renta Activa de Inserción (El modelo de Friedman del INR, y algunas deducciones de Reino Unido ya exigen estar en búsqueda activa de empleo) puede servir como experiencia piloto antes de decidir la puesta en marcha de un sistema más ambicioso.”

En el trabajo realizado por Celina González de Álvarez (2018), titulado “Recaudación del Impuesto a la Renta Personal desde puesta en vigencia hasta el año 2017”, concluye que “El impuesto a la renta personal (IRP) es una herramienta necesaria para el crecimiento del país y fue creado en el año 2004 pero implementado recién en el año 2012. Este tributo inicialmente apuntaba a constituirse en una herramienta que permitiese a la economía paraguaya formalizarse puesto que la condición para deducir los gastos e inversiones era que los mismos estén respaldados con facturas legales. No obstante, la recaudación ha sido beneficiosa. A pesar de ello, en el año 2016, se modifica las reglas de juego ya que la SET evidenció un uso abusivo de las deducciones de gastos e inversiones que la Ley 4673/12 admitía por lo que fue reestructurado a fin de que queden claras las condiciones para la aplicación de las mismas a los ingresos personales. Finalmente, con la ley 2421/04, el sistema tributario del Paraguay quedó compuesto con el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto a la renta de las empresas (IRACIS), el impuesto selectivo al consumo (ISC), el impuesto a la renta del pequeño contribuyente (IRPC), el impuesto a la renta para actividades agropecuarias (IRAGRO) y el impuesto a la renta personal (IRP).”

La investigación de César Zárate (2017), titulada “Las limitantes a las deducciones en la base gravable del impuesto sobre la renta de las personas físicas”, concluye que “Existen dos tipos de deducciones las llamadas estructurales -generales, autorizadas o específicas- y las adicionales -personales-, por lo que el trabajador subordinado sólo tiene la permisión de disminuir éstas últimas a sus ingresos anuales, para determinar su

ingreso neto también denominado base gravable o capacidad contributiva o económica. Al fijar una limitación, techo o tope artificial de las deducciones personales, en donde convergen un conjunto de variables, cuya estimación por el legislador, o inclusive, el sujeto pasivo resulta imposible, y de esta manera, es ahí donde se deriva la inconstitucionalidad de la norma en cuestión, así como la violación al principio de proporcionalidad tributaria.”

Said Diez y Karina Aguirre (2017), en la investigación titulada “Análisis de los gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia de Guayas-Ecuador”, concluye que: “Con estos resultados se demuestra el nivel de relevancia y se analiza la importancia de la deducción de los gastos personales para la recaudación del impuesto a la renta que radica en la estrategia de control tributario. Por lo tanto, a través del compromiso de las personas para exigir sus comprobantes, el estado puede ejercer un mejor control tributario sobre los ingresos generados por las empresas, ampliando la base tributaria y mejorando los ingresos para el gobierno.”

Por otro lado Blanca Zambrano (2017), investiga las rentas personales en su trabajo denominado “Los gastos personales, su deducibilidad en la declaración del Impuesto a la Renta en Ecuador comparados con Perú y Colombia”, concluye que: “Ecuador es un país con mayor ventaja en tributación, debido que su Régimen Tributario, favorece al contribuyente que al momento de gravar su renta pueda deducir de sus ingresos, a más de los gastos por el desarrollo de su actividad, sus gastos de consumo personal, lo que para las repúblicas de Perú y Colombia no se da ampliamente en sus Régimen Tributarios; porque ellos en su gran mayoría solo deducen gastos acordes con el giro de su actividad y en ciertas excepciones se pueden deducir algunos gastos de consumo personal siempre que se rijan a lo que estipula su régimen y con sus respectivos límites.”

Los autores Agostini, Claudio; Martinez A. Claudia, Flores Barbara en su trabajo de investigación “Equidad tributaria horizontal del Impuesto a la Renta en Chile”, calculan los impactos distribuidos de la supresión del trato diferenciado de los ingresos empresariales en comparación con los individuales en el sistema fiscal chileno, además

de suprimir la principal exención existente en el impuesto al ingreso de los individuos: la del ahorro previsional voluntario. Respecto a la exención, los hallazgos indican que, aunque los beneficiarios son principalmente individuos de ingresos más elevados, su supresión no incrementa la progresión del impuesto al ingreso. Si se suprime el trato fiscal genera un beneficio para los ingresos de las empresas, los impactos distributivos son significativos en términos de magnitud y el impuesto al ingreso se torna notablemente más progresivo. En términos generales, los hallazgos demuestran que el impuesto al ingreso en Chile es menos progresivo de lo que se piensa y que existe una posibilidad de que desempeñe un rol redistributivo significativo en la reducción de la inequidad en el ingreso.

Asimismo, Adolfo Fuentes y Rodrigo Vergara en la investigación titulada “Impuesto a la Renta de Personas en Chile: Simulaciones siguiendo esquemas de otros países OCDE”, establecen que “es posible que Chile tenga que elevar a mediano plazo su carga tributaria para hacer frente a las mayores demandas sociales. La carga tributaria de Chile es alrededor de 3 puntos porcentuales del PIB inferior a la que tenían en promedio los países de la OCDE cuando alcanzaron nuestro PIB per cápita. El objetivo de este documento es explorar qué implica, en términos de recaudación y distribución del ingreso, el transitar hacia una estructura de impuesto al ingreso personal más parecida a la que tienen Australia, Nueva Zelanda, España y Noruega. Se concluye, en primer lugar, que de aplicarse la estructura tributaria de estos países a Chile, considerando el tipo de cambio nominal bilateral para los distintos tramos de ingreso, la mayor recaudación fluctuaría entre 1,5% del PIB para la estructura de Australia hasta 4,7% del PIB en el caso de España. Si se ajustan las tablas de ingreso a tipo de cambio corregido por PPC, el rango va entre 3% del PIB para la estructura de Australia hasta 5,2% del PIB para la de Noruega. En segundo lugar, se concluye que la gran diferencia con Chile no son las tasas marginales máximas, sino que el tramo exento es relativamente elevado y, más importante, que las tasas marginales suben muy lentamente con el ingreso. Ello se traduce en que las tasas medias de impuesto en Chile son, en general, menores que en dichos países. Tercero, que, con estas nuevas estructuras de impuesto, el mejoramiento en la distribución del ingreso es marginal. Sin embargo, si estos recursos extras se usan para aumentar las transferencias, se podría lograr una mejora más relevante.”

Por otro lado, Michel Jorratt, en su investigación “La Tributación Directa en Chile: Equidad y Desafíos”, establece que el objetivo de este estudio es examinar la imposición directa en Chile, identificando los elementos clave que impactan en la equidad de los impuestos, calculando la evasión y formulando sugerencias que promuevan una mayor equidad y cumplimiento fiscal. El elemento clave que impacta la equidad del impuesto a la Renta es el trato privilegiado que obtienen las ganancias corporativas, al gravar sobre la base de retiros en lugar de la base devengada, generando una disparidad en la imposición de las rentas laborales. Se evidencia que, en 2006, los ingresos de las empresas abonaron un impuesto promedio del 15.2% en comparación con la base devengada que habría sufrido una carga del 26.5%. La evasión del impuesto sobre la renta constituye otra fuente significativa de desigualdad. Las proyecciones indican un incumplimiento cercano al 30% en el impuesto empresarial y de alrededor del 46% en los impuestos individuales. En relación con esta última cifra, el 92% de la brecha se origina en los ingresos corporativos (retiros de utilidades y dividendos), lo que se justifica por las altas oportunidades de evadir que existen para estos ingresos y porque el método de estimación incluye una porción de la elusión que ocurre a través de la acumulación de beneficios en las empresas de inversión. En el contexto de la política fiscal, se considera que una reforma orientada a una mayor equidad debería incluir, entre otras ideas, la anulación de la mayoría de las franquicias tributarias vigentes, la uniformización de la imposición de los diferentes tipos de ingresos, un aumento moderado de la tasa del impuesto a las empresas y una disminución de las tasas marginales de los impuestos personales. En el ámbito de la división de contribuyentes por tamaño, sustituyéndolo por una que considere las particularidades fiscales y los riesgos específicos de cada conjunto.

Siguiente en la línea de investigaciones en Chile, la investigación titulada “Tratamiento de los ingresos por dividendos a nivel personal y su integración o desintegración con el impuesto corporativo: experiencia compara en la OCDE, UE y CHILE”, cuyo autor es Felipe Conejeros Saavedra, en su trabajo, pretende “mostrar una mirada extensiva de cómo los países de la OCDE y UE otorgan el tratamiento a los dividendos y la armonización entre el impuesto corporativo y el impuesto personal, con sus distintas

variantes desde sistemas desintegrados clásicos hasta sistemas de imputación integrados.”

“Es importante señalar que los sistemas tributarios son herramientas que deben diseñarse en concordancia con principios generales fundamentales, a saber: equidad (vertical y horizontal), neutralidad, simplicidad, eficiencia, suficiencia, progresividad y certeza jurídica. Dichos principios son criterios deseables que deben satisfacer los impuestos para establecer un buen sistema tributario. Finalmente, es de esperar que, dado el contexto actual que vive Chile post estallido social y ante el inicio de la Convención Constitucional que discutirá sobre las bases fundamentales de nuestra convivencia en sociedad, el debate tributario esté a la altura de las circunstancias y que los expertos y técnicos en la materia, no solo tomen como referencia en algunos casos (como en la discusión por el impuesto al patrimonio) la experiencia comparada en la OCDE para desestimar cambios en nuestra legislación por su baja aplicación en los países integrantes de dicho organismo, sino que también consideren el derecho comparado para, por ejemplo, discutir sobre la integración o desintegración del sistema tributario.”

De la revisión a la investigación del autor Humberto Borges en su investigación “Relación de los impuestos personales con el desarrollo humano regional: Caso de Chile”, “esta investigación analiza la relación de los impuestos de las personas con el Desarrollo Humano Regional en Chile. Enfocándose en dos temas principales: cambios del impuesto global complementario (IGC) y el impacto en la equidad en el conjunto de las rentas. Analizando la equidad impositiva del cambio de ley. Además, observar el impacto de los tributos en el Desarrollo Humano Regional (IDHR), analizando la existencia del efecto distributivo de los impuestos. En la discusión y exposición de los datos, se observa la existencia de inequidad vertical en los tramos de renta a las personas. La inequidad se produce por los beneficios entregados de disminución y eliminación de tasas por la reforma de 2014. Por otro lado, se enfatiza que la renta a las personas sigue teniendo progresividad, manteniendo el aporte de los impuestos personales de los tramos de mayor ingreso. Lográndose observar un efecto distributivo directo positivo (recaudación). Por otro lado, al comparar el aporte de los impuestos personales con el IDHR, se observar un efecto distributivo total negativo

por regiones. Respecto a la correlación directa entre aportes vía impuesto de las regiones y el IDHR se concluye que el efecto distributivo total es negativo.”

El autor Michael Jorratt De Luis, en su investigación “Chile: La tributación directa, evasión en el impuesto a la renta y desafíos”, concluye que América Latina es la región que presenta la mayor inequidad en la repartición de los ingresos a nivel global, y sin duda Chile no es una excepción. Por lo tanto, el asunto de la política fiscal y su influencia en la repartición del ingreso es un asunto constante en los contextos académicos y políticos de la nación. La política fiscal impacta en la repartición del ingreso de dos maneras. La primera, a través de la recaudación, se dirige al desembolso público y, especialmente, al desembolso social con objetivos de redistribución. La segunda, a través de la progresión o regresión de los tributos que conforman la estructura fiscal. En esta segunda vía, los impuestos directos juegan un rol fundamental. Cualquier intento por dotar al sistema tributario de un mayor impacto redistributivo requerirá de un rediseño del Impuesto a la Renta y de los Impuestos Patrimoniales, que les otorgue una mayor participación en la recaudación total, al mismo tiempo que un mayor grado de progresividad. Al respecto, el control de la evasión y elusión tributaria son esenciales, pues es un hecho cierto que ambos fenómenos son una de las principales fuentes de inequidad. De acuerdo con lo mencionado previamente, el objetivo de este estudio es examinar la imposición directa en Chile, identificando los factores clave que inciden en la equidad de los impuestos, calculando los índices de evasión y formulando sugerencias que promuevan una mayor equidad y cumplimiento fiscal. El resto del documento se organiza de la siguiente manera: en la segunda parte, se hace un análisis global del sistema tributario chileno y la importancia relativa de la tributación directa; en la parte C, se revisan los impuestos patrimoniales; en la cuarta parte, se examina el Impuesto a la Renta; en la quinta parte del trabajo, se muestran las estimaciones de evasión en el impuesto a la renta de las empresas y el impuesto a las rentas personales; y por último, se presentan las recomendaciones de política y administración tributaria.”

Asimismo, Dante Contreras y Andrea Repetto, en la investigación “Impuestos a la Renta: Una reforma progresiva y eficiente”, desarrolla “una propuesta de reforma del impuesto a la renta que grava las utilidades devengadas antes que distribuidas, unifica

la tributación a la pequeña empresa y deja exento del pago de impuestos el retorno normal de los ahorros. El efecto principal de estos cambios es que aumentará la progresividad del sistema tributario chileno, lo que reducirá la concentración de los ingresos. La propuesta se sustenta tanto en su eficiencia económica como en razones de equidad social. En efecto, los cambios propuestos suponen un tratamiento tributario más igual para personas de similar condición y una ampliación de la base, todo lo cual tendrá efectos positivos sobre la asignación de los recursos.”

Por otro lado, Claudio Agostini, en su investigación “Una reforma eficiente y equitativa del Impuesto al ingreso en Chile”, concluye que “el sistema tributario de un país tiene por objetivo principal recaudar los recursos necesarios para financiar la provisión de bienes y servicios públicos por parte del estado. El monto total a recaudar depende del rol y tamaño que la sociedad le asigne al estado. Adicionalmente, el sistema tributario permite mejorar la eficiencia económica a través de impuestos a las externalidades negativas. Este tipo de impuestos mejoran la asignación de recursos en la economía y por ello lo óptimo es utilizarlos siempre, aunque no fuera necesaria la recaudación que generan. Por último, si la sociedad tiene preferencias por equidad el sistema tributario puede contribuir a redistribuir ingresos a través de un impuesto progresivo al ingreso, lo que requiere tasas de impuestos marginales más altas para quienes tienen mayores ingresos. El grado de progresividad depende principalmente de las preferencias que tenga la sociedad por redistribución del ingreso. Si bien los impuestos pueden ser un buen instrumento para financiar la provisión de bienes públicos por parte del estado y redistribuir el ingreso, pueden generar costos importantes al hacerlo. La razón es que los impuestos distorsionan el comportamiento de los agentes económicos, lo cual genera ineficiencias en la asignación de los recursos en la economía. En particular, impuestos altos pueden desincentivar el trabajo, el ahorro y la inversión y distorsionar la forma de organización de las actividades económicas. Adicionalmente, hay que considerar los costos de administrar y fiscalizar un sistema tributario por parte del estado y los costos en que incurren los contribuyentes para poder cumplir con sus obligaciones tributarias. El gran desafío de la política tributaria de un país consiste entonces en tener un sistema tributario que cumpla con los objetivos de recaudar lo suficiente, eliminar externalidades negativas y redistribuir ingresos, pero minimizando los costos de

eficiencia, los costos de fiscalización y administración y los costos de cumplimiento. En pocas palabras, un sistema tributario ideal debiera ser Simple, Justo y Eficiente.”

También se tiene la investigación de Corina Rodríguez Enríquez, titulada “Transferencias fiscales e imposición a la renta personal en Chile: Un análisis de sus implicaciones para la equidad de género”, puedo observar que “este trabajo ha dado cuenta de las dimensiones de género que atraviesan la cuestión fiscal en Chile. Tanto por el lado de las erogaciones públicas (gasto público en transferencias monetarias), como por el lado de los ingresos públicos (esquema de tributación a la renta), se verifica la persistencia de elementos que consolidan una distribución inequitativa de oportunidades económicas para varones y mujeres. La cuestión central no es nueva. Refiere a la dificultad que tienen las mujeres para desarrollar su potencial productivo y ser remuneradas a cambio, debido al todavía muy desigual reparto de las responsabilidades en la reproducción social. El sistema de tributos y transferencias fiscales en Chile no contribuye a transformar este determinante estructural, aun cuando algunas reformas recientes puedan facilitar comenzar a andar este camino. En materia de legislación laboral, persisten elementos que promueven la discriminación estadística contra las mujeres, y que no incitan, en cambio, a un mayor compromiso de los padres con el cuidado de sus hijos pequeños, paso imprescindible para equiparar entre varones y mujeres las implicaciones que tiene la necesidad de compatibilizar la vida laboral y familiar. Asimismo, en la legislación persisten injustificados tratamientos diferenciales para sectores de actividad donde las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas, como es el caso del servicio doméstico. En materia de transferencias fiscales, Chile ha avanzado hacia aumentar la cobertura y mejorar los beneficios que transfiere, beneficiando a las mujeres estructuralmente excluidas de los componentes típicos de la Seguridad Social. Sin embargo, estas mejoras son insuficientes por varios motivos. En primer lugar, porque subyace en todos los casos la presunción de la responsabilidad principal de las mujeres en el cuidado de las personas dependientes. En segundo lugar, porque no se aprovechan los mecanismos fiscales para facilitar el acceso a servicios de cuidado y con ello mejorar las posibilidades de una organización más equitativa de las responsabilidades domésticas. En tercer lugar, porque no se promueve suficientemente la participación de las mujeres en el mercado laboral, y la mejora en las condiciones en

que ésta podría suceder. Para lograr una mejora sustantiva en el nivel de igualdad entre hombres y mujeres, es necesario desarrollar estrategias que no solamente reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres, sino que permitan su redistribución. Este es un elemento imprescindible para conseguir una mejor inserción laboral de las mujeres que a su vez les permita mejorar su situación de ingresos y conseguir autonomía económica. Para ello es importante revisar y ampliar la legislación, incluyendo licencias parentales amplias e intransferibles; es necesario asumir la necesidad de una política pública de cuidado que garantice el acceso a servicios de cuidado a toda la población que lo requiera; es conveniente avanzar hacia esquemas de transferencias monetarias universales, que no discriminen entre las personas o los grupos familiares en los que conviven; es imperioso avanzar hacia esquemas de financiamiento de la política pública más progresivos. Sería bueno que, en estos tiempos de reconstrucción física del país, estos elementos no queden relegados. Para que el país reconstruido sea efectivamente uno más justo e igualitario.”

Asimismo, Karen Pacheco Vásquez en la investigación “Análisis comparativo del impuesto a la renta y del impuesto al consumo de Perú y Chile”, que tuvo como tema medular examinar las discrepancias presentes entre el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el consumo en los sistemas fiscales de Perú y Chile. Para alcanzar este objetivo se realizó la propuesta de la hipótesis que sostenía que las diferencias entre la imposición a la renta y la imposición al Consumo (IGV en el Perú e IVA en Chile), en relación a sus sistemas fiscales son: las clases del impuesto a la renta, las tasas de imputación de renta y consumo derivados de actividades comerciales, industriales servicios o negocios (entidades jurídicas) dentro de un sistema fiscal peruano y chileno, y para contrastar la hipótesis, se llevó a cabo un estudio documental de las diversas fuentes de información suministradas por las entidades estatales de ambos estados mediante distintos portales oficiales. Los hallazgos logrados derivados del estudio de los datos obtenidos, corroboran la hipótesis propuesta, asimismo, se determinan que las diferencias más destacadas entre el IGV y el IVA se encuentran en que el IGV contempla en su legislación la liberación de productos agrícolas y ganaderos, mientras que el IVA grava todos los productos que se comercializan en Chile. Además, las diferencias significativas en los ingresos de ambos países incluyen: la repartición de los

ingresos por categorías, y la unidad fiscal empleada para el cálculo de ciertas rentas y en la implementación de obligaciones fiscales por multas u otros, generan una diferencia sustancial entre ambas legislaciones tributarias.

También Oscar Rojas, Fernando Herrera y Albino González, en la investigación “Principales repercusiones de la Reforma Tributaria en Chile”, que tiene como objetivo “analizar la reforma tributaria y el cambio impositivo del impuesto a la renta, dado que toda reforma a un sistema tributario trae consigo efectos de carácter distributivos en la sociedad. Dentro del Programa del recientemente asumido Gobierno, se encuentra la Reforma Tributaria como una medida de aumentar la recaudación fiscal, la que pretende lograr, de acuerdo al proyecto de ley, cuatro objetivos: Incrementar la presión fiscal para sufragar, con ingresos constantes, los costos constantes de la reforma educativa que se pretende implementar, otras estrategias en el sector de la protección social y el déficit estructural existente en las cuentas fiscales; avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso; Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión; Velar porque se pague lo que corresponda de acuerdo con las leyes, avanzando en medidas que disminuyan la evasión y la elusión. La meta de recaudación del conjunto de las medidas de la Reforma Tributaria será de 3% del PIB (Producto Interno Bruto). Esta meta se descompone en 2,5% del PIB provenientes de cambios a la estructura tributaria y 0,5% del PIB de medidas que reducen la evasión y la elusión, la cifra estimada a recaudar es de US\$8.200.000.000.”

Valeria Castro Leal y Walter Rodrigo Villa Bocanegra en su investigación “Regulación fiscal para la elaboración de las declaraciones del impuesto de renta para personas naturales en Colombia y Chile”, “describe la regulación fiscal para la elaboración de las declaraciones del impuesto de renta para personas naturales en Colombia y Chile, utilizando como técnica para el desarrollo del trabajo la recolección de la información y un análisis descriptivo. El trabajo explica todos y cada uno de los elementos tributarios, los sistemas tributarios, tipos de impuestos, sistemas de depuración y procedimientos para la depuración de la base gravable del impuesto sobre la renta

contenidos en la legislación de cada país de una manera profunda, practica y detallada permitiendo la comprensión de los temas y logrando captar el interés del lector.”

Asimismo, José Yáñez Henríquez en la investigación “Sistema tributario desintegrado para Chile: Análisis desde la equidad, certeza jurídica y eficiencia”, se realiza con el propósito de ver los “cambios en materia impositiva que se han llevado a cabo en nuestro país, particularmente aquellos introducidos por la Reforma Tributaria del año 2014. Los nuevos regímenes actualmente vigentes –sistema parcialmente integrado y sistema de renta atribuida– son una novedad en relación al sistema de integración total sobre base retirada que existió hasta el año 2016. Frente a una inminente nueva reforma del recién electo Gobierno de Sebastián Piñera, con el resultado más probable de volver hacia un sistema integrado, este trabajo se pregunta acerca de la conveniencia de avanzar hacia un régimen diverso de los anteriores, esto es, impuesto a la renta totalmente desintegrado, en el cual se entienda que las empresas y sus propietarios son contribuyentes independientes entre sí, como es la regla general en la mayoría de los países de la OCDE. De esta manera, la pertinencia o no de un sistema desintegrado se analiza desde un punto de vista conceptual de los principios tributarios de equidad, certeza jurídica y eficiencia, los que son descritos y aplicados tanto a los sistemas integrados como a un eventual sistema desintegrado.”

Por otro lado, Francisco Ossadon Cerda y Alejandra Ubilla Ubilla en su investigación “Sistema tributario desintegrado para Chile: Análisis desde la equidad, certeza jurídica y eficiencia”, concluye que en “tiempos de reformas tributarias en nuestro país, el propósito de este trabajo es aportar al debate analizando en forma teórica las principales características de un sistema desintegrado desde el punto de vista de los principios de equidad, certeza jurídica y eficiencia, en contraposición a un sistema integrado. En particular, busca hacerse cargo de las principales críticas que se efectúan a la desintegración, y propone algunos mecanismos de incentivo a la inversión en caso que se decida avanzar en dicha dirección.”

Matías Pascuali Tello en la investigación “Impuesto a la tenencia del patrimonio neto o impuesto a la riqueza”, tiene por “finalidad estudiar el impuesto a la tenencia del patrimonio neto o impuesto a la riqueza, señalando, en primer lugar, qué comprende este concepto para luego revisar los argumentos a favor o en contra de su establecimiento, luego revisaremos los problemas de aplicación práctica, a renglón seguido revisaremos su relación con la finalidad de los impuestos, principalmente considerando este impuesto como de aquellos que tienen una finalidad redistributiva. Terminaremos dando una vuelta por ejemplos de este impuesto alrededor del mundo y revisando algunos casos en que se ha derogado, para terminar con la situación en Chile y el nuevo impulso que ha tenido como un impuesto extraordinario que se ha propuesto con motivo de la situación de emergencia económica mundial debido a la pandemia por Covid 19.”

Asimismo, Olga Fuentes Contreras, Fernando López y Eugenio Salvo Cifuentes en la investigación titulada “Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) en Chile”, busca establecer la deducción que permite “el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) es una alternativa de ahorro para la vejez que permite a las organizaciones promover el ahorro previsional de sus trabajadores. Junto con el Ahorro Previsional Voluntario (APV) y los Depósitos Convenidos (DC), el APVC es uno de los tres instrumentos que conforman el pilar de ahorro voluntario del sistema de pensiones chileno. Pese a que fue instaurado con la reforma previsional de 2008, el APVC ha sido poco utilizado. El objetivo de este artículo es describir su funcionamiento, presentar cifras sobre su evolución y analizar los méritos de su diseño en el contexto de las alternativas de ahorro voluntario que ofrece el sistema de pensiones chileno. El artículo concluye con una reflexión sobre las eventuales causas de su bajo nivel de adopción y explora alternativas para promoverlo.”

Gonzalo Vergara Quezada en la investigación “Los Sistemas de imposición a la Renta”, “analiza los principales sistemas de imposición a la renta con el objetivo de establecer los aspectos de la ley nacional que se conforman con ellos. Esto permite destacar varios problemas que afectan a la Ley sobre Impuesto a la Renta chilena, debido a que, si bien

tiene la ventaja de ser un tributo real que se aplica, en general, sin considerar la forma de organización de la unidad productiva, presenta contradicciones que surgen de la simplificación aparente del sistema cedular y del uso de elementos propios de sistemas universales. Además, analiza las diferentes técnicas legislativas utilizadas para evitar la doble tributación económica que se produce al gravar primero las utilidades cuando son producidas y luego cuando son distribuidas.”

También, Raúl Medina Riffo en la investigación “Efecto de la reforma tributaria en la enajenación de bienes raíces efectuado por personas naturales”, “ayuda a entender la tributación del Mayor Valor en la venta de Bienes Raíces efectuado por personas naturales por las variaciones vertidas en la ley 20.780, 20.899 y 21.210 respectivamente. Se describe y analiza las opciones que nos otorga la ley para establecer el Costo Tributario cuando se enajena el bien raíz. Además, los requisitos copulativos que un enajenante debe cumplir para poder acceder al beneficio de la letra b) del N° 8 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y la consecuencia tributaria al incumplir con las exigencias requeridas. Se describe que impacto tiene el contribuyente en su Impuesto Final el cumplir con los requisitos establecidos y el no cumplimiento de estos. Con todo esto se desarrollan casos prácticos con su respectivo análisis en distintas situaciones que logran su impacto en los Impuestos Finales. Finalmente, la investigación descansa en la conclusión, dando una opinión de sugerencia para mejorar la tributación”.

Por último Sergio Arriagada Rojas en su investigación “Análisis laboral y tributario de las remuneraciones de los dueños de las empresas”, analiza la norma chilena respecto a las deducciones que son deducibles y concluye que en el N°6 del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, establece que se acepta como gasto las remuneraciones pagadas por la empresa, en ese mismo contexto, el inciso tercero del mencionado N° 6 señala que se considera como desembolso el salario asignado al empresario individual, socio de sociedades mercantiles y al socio gestor en las sociedades en comandita por acciones. El Servicio de Impuestos Internos a través de diversa normativa, indica cuales son los requisitos que deben cumplir las sumas para ser consideradas como gasto necesario para producir la renta por el concepto del

denominado “sueldo empresarial”. Además, los accionistas de sociedades por acciones y sociedades anónimas recibirán salarios sin ningún requisito, considerando que los requisitos sólo se aplican a los empresarios individuales y a los socios de sociedades de personas. El propósito de éste artículo es detallar cómo deben funcionar las remuneraciones asignadas a los propietarios de las empresas para que puedan ser consideradas como un diseño imprescindible para generar la renta, sin importar el tipo de sociedad al que pertenezcan.

### **Antecedentes Nacionales**

Irvin Llave (2018), en su investigación “El impuesto a la renta y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría: Perú”, concluye que: el impuesto sobre las ganancias que afecta todos los ingresos de los trabajadores dependientes, tiene una reducción ciega de 7 UIT y un descuento adicional de 3 UIT de sus rentas brutas. Sin tener en cuenta la condición económica-personal (carga familiar) de cada empleado en relación a sus ganancias recibidas y consumos realizados, lo que viola al principio constitucional de capacidad tributaria al no tener en cuenta los consumos realizados.

Alfredo Ruiz, Elena Assina e Inés Ruiz (2019), elaboran la investigación titulada “El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del derecho tributario”, concluyen que la manera en que se tratan las reducciones de los ingresos personales en la Ley del Impuesto a la Renta, infringe el principio de capacidad contributiva. Los resultados obtenidos de las encuestas efectuadas en este estudio, evidencian que la mayoría defiende que el manejo de las deducciones calculadas en los ingresos que el contribuyente recibe, evidencia lo afirmado, donde se consideran que según se perciban los ingresos económicos, una persona debe pagar impuestos. Lo afirmado se mantiene interpretando la capacidad de pago como uno de los principios rectores del derecho tributario que establece que el impuesto debe ajustarse a la capacidad financiera del contribuyente, hecho que no sucede en nuestro país y según lo observado a lo largo de la investigación, el contribuyente tributa por encima de su capacidad económica al no existir tasas de impuesto justas que midan la real capacidad económica de cada sujeto, negándoles

además la posibilidad de deducir gastos que forman parte de su renta generada, esto es, aquellos gastos necesarios que han sido necesarios para generar renta. Por otro lado, no se toman en cuenta situaciones personales, como los individuos con familia que generan más costos debido a su propia naturaleza. Los resultados de las encuestas efectuadas, indican que la mayoría de los participantes argumentan que el trato equitativo entre la persona jurídica y la persona natural debe manifestarse en un mejor manejo de las deducciones sobre los ingresos personales, estos hallazgos corroboran lo afirmado en el estudio, donde se determina que tanto las personas naturales como las entidades jurídicas deben recibir trato igualitario, por ser ambos sujetos de derecho con similares necesidades. Advertimos que la visión del legislador no es pro-contribuyente, esto quiere decir que no vela por el bienestar del contribuyente y/o su familia, ya que se está reduciendo la posibilidad de éste de poder sustentar dignamente su hogar, al no permitírsele deducir por el Principio de causalidad, todos aquellos gastos necesarios para generar renta, como si ocurre con la persona jurídica.

Isaura Arone y Marie Holguín (2020), en su investigación titulada “Deducción de gastos y su efecto en el impuesto a la renta del trabajo de los estudiantes con experiencia labora de una Universidad de Lima Norte año 2019”, recomienda que: Es necesario examinar y modificar la Ley del Impuesto a la Renta que los individuos puedan deducir sin restricciones sus costos asociados a la generación de ingresos y conservación de la fuente, debidamente justificados con recibos de pago. Esto, en concordancia con los principios constitucionales fiscales, promoverá la formalización y la recaudación de impuestos de operaciones por las que actualmente no se otorgan recibos de pago y aumentará la base tributaria. Es necesario aplicar el principio de causalidad a los ingresos de personas naturales, lo que permite deducir todos los costos requeridos para la producción de la renta y el sostenimiento de la fuente, que en esta situación es el mismo individuo y no debe ser impactado con un impuesto sobre un base artificial. Es necesario suprimir las deducciones adicionales de 3 UIT que no siempre están vinculadas con la generación de ingresos y conservación de la fuente, permitiendo la deducción de los costos que generan ingresos y conservan la fuente, debidamente respaldados con recibos de pago y sean cancelados utilizando métodos de pago estipulados en la legislación.

Sherydam Apaza (2019), realiza una investigación que se relaciona con este tema de investigación titulada “Las deducciones por gastos personales y su incidencia en el impuesto a la renta de los trabajadores de la empresa de generación eléctrica San Gabán S.A. Período 2018”, en la misma concluye que: El reducido porcentaje de deducciones por gastos personales impacta de manera adversa en el cálculo del salario neto laboral de los empleados de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán SA durante el año 2018. Dado que el coeficiente de Correlación de Pearson  $r = -0.1136$ , se establece que cuando el nivel de deducciones por gastos personales es reducido, el empleado obtiene un salario neto de trabajo superior. Además, de los 81 empleados que participan en la investigación, 75 empleados, que constituyen el 93%, no poseen deducciones por gastos personales y únicamente 6 empleados, que constituyen el 7%, poseen deducciones por gastos personales en la determinación del salario neto laboral. Las principales razones según 66 empleados, que constituyen el 81%, son el desconocimiento de las deducciones por gastos personales y según 15 empleados, que constituyen el 19%, son el desconocimiento de las deducciones. Por lo tanto, 75 empleados que equivalen al 93% no experimentaron una reducción en el valor de la renta neta laboral y únicamente 6 empleados que equivalen al 7% se beneficiaron de la disminución de la renta neta laboral durante el periodo 2018.

La investigación presentada por Emma Mendoza, Elisa Román y Germán Segura (2017), titulada “Deducibilidad de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015”, concluye que: Los costos de comida, educación, salud, vivienda y ropa, no se toman en cuenta para calcular el Impuesto sobre la Renta Laboral. Según los resultados de la encuesta, el 85% de los individuos apoyan la deducibilidad de los costos personales en la determinación del impuesto a la renta. Esto facilitará que los contribuyentes soliciten sus recibos de pago cada vez que obtengan un servicio, dado que estos costos les otorgarán una reducción en su impuesto a la renta por pagar. También se observa en nuestra encuesta que un 70% de los participantes no solicita una factura por los gastos personales que realizan, dado que esto no proporciona ningún beneficio directo para incluir en el valor de su impuesto sobre la renta anual.

Erlinda Cueva y Bely Flores (2020), en su investigación titulada “Análisis de la deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría”, concluye que “el tratamiento de los gastos deducibles va mejorando en el tiempo y de forma progresiva y lo que se busca es disminuir de forma total o parcial el impuesto a la renta a pagar de los trabajadores dependientes e independientes, de esta manera no solo se ve beneficiado el trabajador si no también motiva a que sus semejantes formalicen y tributen de una manera más justa. Después de haber leído toda la información necesaria y actualizada se logró identificar que gastos ayudaran a deducir el pago de impuesto a la renta tales como: Arrendamiento y subarrendamiento el 30% de la impuesto a la renta anual, interés por créditos hipotecarios para primera vivienda el 100% de los interés anuales (derogado), honorarios profesionales de médicos y odontólogos el 30% de la renta anual, contraprestaciones pagada a otros sujetos que generen renta de cuarta categoría el 30% de la renta anual, “hoteles y restaurantes” y “actividades de alojamiento y de servicios de comidas”, siendo deducible el 15%.”

Rocío Castro (2020), realiza el trabajo de investigación titulado “Conocimiento de las deducciones del impuesto a la renta en los trabajadores independientes de la actividad odontológica, Juliaca 2019”, concluye que: “es de suma importancia realizar investigaciones que enseñen a las personas y profesionales como es el caso de los trabajadores independientes de la Actividad Odontológica, para que así puedan tener conocimiento y se logre un alto porcentaje de profesionales independientes con manejo contable básico. Esperamos que la presente investigación sea una motivación para futuros trabajos de investigación, respecto a la deducción adicional de 3 unidades impositivas tributarias (UIT) para que estas profesionales independientes puedan determinar su Impuesto a la Renta.”

La investigación realizada por Richard Astudillo (2018), titulada “Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014 – 2017”, concluye que: El impuesto a la renta laboral que deben pagar los empleados dependientes o autónomos, impacta en la liquidez de las personas naturales; de esta manera, un pago más elevado del impuesto provoca que el empleado tenga una liquidez reducida para satisfacer sus necesidades y compromisos. El estudio de los datos nos indica que las tasas fiscales son elevadas en cada una de sus fases,

impactando el dinero que los empleados tienen para el consumo, el ahorro y la inversión en la familia. Los resultados de las encuestas nos proporcionan datos sobre las deducciones variables en el salario laboral que los empleados pueden recibir hasta tres (3) UIT adicionales. La normativa vigente desde 2017 tiene como objetivo que los profesionales autónomos emitan recibos por sus servicios y empleen medios de pago para prevenir la evasión. En la práctica, esta medida genera dificultades para obtener el recibo de pago y utilizar medios de pago. Además, solo se puede deducir el 30% de arrendamiento de subarrendamiento de bienes, servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos, y profesiones de renta de cuarta categoría según el DS399-2016-EF. Esto afecta la riqueza económica del trabajador al 115 perder el beneficio de la deducción o no poder deducir la totalidad del gasto, obligándolo a pagar. El beneficio fiscal conocido como exención, concedido por el Estado a los contribuyentes de renta laboral para que no estén obligados a pagar el impuesto a la renta laboral por razones económicas, no está logrando su objetivo de aliviar la carga fiscal. Esto no solo favorece a las personas naturales con ingresos que no superan el límite fijado en las regulaciones, sino que también está incrementando el efectivo disponible de aquellos que hacen uso de la exención del impuesto a la renta.

## 2.1.2 Marco Conceptual

### 2.1.2.1 Conceptos Relacionados con las Rentas de Trabajo según la Legislación Peruana

#### **Base Imponible:**

Es el monto sobre el cual la norma tributaria (IGV o Renta), luego de efectuar las deducciones que la ley permite, aplica la tasa del impuesto a efecto de determinar el impuesto que el contribuyente deberá pagar al Estado. La base de cálculo se establecerá aplicando los métodos siguientes:

- Estimación directa
- Estimación objetiva.
- Estimación indirecta.

Las bases tributarias se determinan de manera habitual a través del método de estimación directa. No obstante, la Legislación podrá establecer los deducidos en los que sea necesario emplear el método de estimación objetiva, que, en todo caso, tendrá un carácter voluntario para los subordinados requeridos. La estimación indirecta poseerá un rasgo adicional en comparación con los demás procedimientos de determinación y se utilizará cuando se presente una de las condiciones expuestas. (Méndez Moreno Alejandro, 2009, p. 123).

### **Deducciones:**

Las deducciones propias del Impuesto a la Renta de trabajo en Perú (que hacen referencia a las rentas de trabajo independiente, cuarta categoría y a las rentas de trabajo dependiente, quinta categoría), se establecen en el artículo N° 46 de la Legislación del Impuesto a la Renta (la equivocada Ley del 36 Impuesto a la Renta, ya que es un Decreto Supremo N° 179 - 2004-EF), y en el artículo 26 del estatuto, donde indica que las rentas de trabajo independiente hijo Los depositarios que obtengan ingresos de trabajo solo tendrán la posibilidad de concluir el valor consolidado una sola vez. (Mesias Canchari Victor, 2014, p.1).

### **Renta Bruta:**

La renta bruta se compone del conjunto de ingresos tributados al Impuesto a la Renta obtenida durante el periodo fiscal. El Artículo 57° de la Ley dicta que se considerarán como producidas las Rentas de Tercera Categoría durante el ejercicio comercial en el que se generen. Esta regla se aplicará de manera analógica para la atribución de los costos. (Alva Matteucci Mario, 2008, p. 1).

### **Rentas de Cuarta Categoría**

Renta de Cuarta Categoría, es la que surge del trabajo de forma autónoma protegida por la ley, artículo 1764 del código civil. Como se conoce el contrato de arrendamiento de servicios, se considera que las rentas de cuarta categoría se encuentran dentro del marco del derecho civil. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de cuarta categoría a aquellos ingresos provenientes del individuo, de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, y este pago se realiza sin tener un trato de sumisión. Se incluyen las remuneraciones que obtienen las personas que ofrecen

servicios bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como las equivalentes que se clasifican como ingresos de cuarta categoría, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y las normativas que lo modifican. 2.- Las obtenidas mediante la práctica de oficios: Presidente de compañías: Individuo que forma parte del consejo de las sociedades anónimas y es designado por la Asamblea General de Accionistas. Síndico: Agente encargado de cancelar el patrimonio y pasivo de una entidad en caso de fallo o de gestionar temporalmente la totalidad de la quiebra cuando se solucione la continuidad momentánea de las acciones de la entidad fallida. Mandatario: Individuo que, en virtud de la fortaleza del contrato como actuar, se ve obligado a realizar uno o varios actos judiciales, por motivo y en beneficio del que dicta. Administrador de empresas: Individuo que, sin tener facultades de representante y sin estar obligado, asume de manera voluntaria la administración de los negocios o la supervisión de los bienes de otro que desconozca, en beneficio de este último. Albacea: Individuo designado por el notario o el magistrado para llevar a cabo la última voluntad del fallecido, salvaguardando sus bienes y otorgándoles la tarea que corresponde de acuerdo a la herencia. Actividades similares: Entre otros, desempeñan roles de funcionario municipal o consejero regional por las compensaciones que obtengan. No se clasifican como rentas de cuarta categoría los ingresos derivados de un contrato de servicios regulado por la ley civil, donde el contratante asigna el lugar y el horario para que el contratado lleve a cabo sus tareas y además le proporciona los equipos de trabajo, asumiendo los costos asociados al servicio. Esto no se considera renta de cuarta categoría, sino de quinta. Establecimiento de la Renta Neta de cuarta categoría Se refiere a la suma de los ingresos obtenidos durante el año, los cuales se registran en sus recibos por honorarios, y se restringen los cálculos que se detallan a continuación. El artículo 45 indica que para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente tiene la facultad de extraer del valor bruto de la acción gravable, en caso de cualquier desembolso, el 20% de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, se permite deducir anualmente de los ingresos de las categorías cuarta y quinta, un monto fijo que equivale a siete (7) UIT. Los contribuyentes que reciban ingresos de ambas clases solo tendrán la posibilidad de deducir este monto una sola vez.

**Tabla 1****Tasas del Impuesto a las Rentas de Trabajo**

<b>Renta Neta</b>	<b>Tasa</b>
<b>Hasta 5 UIT</b>	<b>8%</b>
<b>Más de 5 hasta 20 UIT</b>	<b>14%</b>
<b>Más de 20 hasta 30 UIT</b>	<b>17%</b>
<b>Más de 35 hasta 45 UIT</b>	<b>20%</b>
<b>Más de 45 UIT</b>	<b>30%</b>

Nota: Según la Ley del Impuesto a la Renta (D.Leg. N° 774)

**Pagos a cuenta de cuarta categoría**

Los deudores de impuestos de cuarta categoría efectúan los pagos a los saldos mensuales de dos formas: mediante la retención o mediante la entrega de información mensual y efectuar cancelaciones a cuenta del Impuesto a la renta, certificando las retenciones del impuesto que se hubieran efectuado en el mes anterior. Informe Anual: El monto que se deberá abonar mensualmente, bajo la modalidad de pago anticipado, corresponderá al 8% de la totalidad de las entradas recibidas. Para exhibir la manifestación, necesitará utilizar el PDT del trabajador independiente. (Sunat, 2015, p. 1).

**Impuesto a la Renta de Quinta Categoría**

Se trata de ingresos obtenidos por medio del trabajo personal en relación de dependencia, y por lo tanto, se establece una relación de subordinación entre el empleado y el empleador, característica intrínseca a cualquier relación laboral o contrato laboral. Se considera que los ingresos de quinta categoría se rigen por el Derecho Laboral. Se consideran ingresos de quinta categoría aquellos obtenidos en base a: a) El trabajo individual proporcionado conforme a la subordinación, que comprende puestos públicos, ya sean elegibles o no, como sueldos, salarios, compensaciones, sueldos, primas, dietas, gratificaciones, bonos, aguinaldos, comisiones, compensaciones monetarias o en especie, costos de representación y, en general, cualquier pago por servicios personales. No se consideran las cantidades que recibe el empleado debido a su servicio en un lugar distinto al de su hogar habitual, incluyendo costos de viaje, gastos

de alimentación, gastos de transporte y otros pagos realizados por la naturaleza de su trabajo, a menos que no constituyan sumas que, por su monto, desvíen la intención de evadir el impuesto. En el caso de empleados del estado que, debido a su servicio o comisión especial, se encuentren en el extranjero y reciban sus remuneraciones en divisa extranjera, se considerarán como renta tributada de esta categoría, únicamente la que deben recibir en el país en moneda nacional conforme a su nivel o grado. b) Rentas vitalicias y pensiones que se fundamentan en el trabajo individual, así como la jubilación, los beneficios y la incapacidad, y cualquier otro ingreso que se fundamenta en el trabajo individual. c) Las alianzas de los trabajadores, ya sea que surjan de las remuneraciones anuales o de cualquier otro beneficio proporcionado en etapas similares. d) los ingresos provenientes de agrupaciones laborales que poseen los miembros. e) Los ingresos obtenidos por el trabajo realizado de forma autónoma mediante acuerdos de préstamo de servicios regulados por las leyes civiles, cuando el servicio se realiza en el lugar y hora indicados por los que lo requieren, y cuando el beneficiario proporciona los elementos laborales y los costos que el trabajo de servicio requiere. f) Los ingresos obtenidos a través de la realización de los servicios considerados en la cuarta categoría, llevados a cabo para un contratista con el que se sostiene simultáneamente un trato laboral de subordinación. Conceptos que no son rentas de quinta categoría No se clasifican como rentas de quinta categoría los costos de desplazamiento, alojamiento, transporte y otros gastos realizados por el mismo método de trabajo, siempre que no sean sumas que, por su valor, demuestren la intención de evadir el impuesto. Asimismo, las sumas canceladas fuera del país no son rentas de quinta categoría. Retenciones por renta de quinta categoría De acuerdo con el artículo 75 de la Ley del impuesto a la renta, los individuos y entidades, ya sean estatales o privadas, que abonen rentas clasificadas en la quinta categoría, deben inmovilizar mensualmente sobre los pagos realizados a sus empleados un duodécimo del arbitraje que, conforme a las normas de esta ley, les corresponde abonar sobre el total de las remuneraciones gravadas a recibir durante el año. Por ser individuos que prestan sus servicios a más de un empresario, la retención se llevará a cabo por el que abone una renta más alta. (Sunat, 2004, p.1)

### **Gastos Deducibles**

Los gastos son deducibles en todo diseño realizado con el objetivo de generar ingresos actuales o futuros. La arbitraria en los beneficios derivados de valores implica la

demanda de que estos sean negociables, generen rendimientos y sean susceptibles de administración. La arbitraria se refiere a la diferenciación entre la administración propia o de terceros de la cartera de valores, cuando ambos escenarios implican que los beneficios obtenidos imponen obligaciones tributarias al contribuyente. La arbitraria se refiere a la discriminación con otros rendimientos derivados del capital inmobiliario. Arbitrario, contrario a los principios científicos y desprovisto de la capacidad económica. (Benalcloche Perez Roldan, Julio, 2007, p.80-81) Las cargas que reducen el valor de los bienes se consideran deducibles cuando se cumplen los siguientes criterios: 1. Que, dado su carácter perpetuo, temporal o redimible, ejerza influencia sobre los bienes. 2. Se han establecido de manera directa sobre sí mismos. 3. Realmente disminuyen el valor del capital. Estos deben ser cargas de naturaleza real, que representan una disminución en el valor del bien transmitido. (Juárez González Javier Máximo, 2008, p.140)

Los gastos deducibles deben tener una vinculación directa con la actividad económica que se lleva a cabo. En otras palabras, que sean intrínsecos a la actividad. Los gastos deben estar justificados a través de la factura correspondiente o documento sustitutivo, salvo en situaciones donde la factura no sea indispensable. Tanto uno como otro deben cumplir con los criterios prescritos por las normativas que regulan esta obligación formal. Un diseño no documentado no genera efectos fiscales. Los gastos deben estar documentados en los registros pertinentes. (Romero García Felipe, Requejo Manuel, 2007, p.78)

### **2.1.2.2 Conceptos Relacionados con las Rentas de Trabajo según la Legislación Chilena**

La Ley del Impuesto a la Renta publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974 y actualizada por Ley N° 21.210, publicada el 24 de febrero de 2020, establece dos tipos de renta:

- Rentas de Primera Categoría, que norma las rentas percibidas, devengadas o atribuidas que corresponden al capital, básicamente están en este rubro las sociedades anónimas, empresas individuales, pequeños contribuyentes, etc.

- Rentas de Segunda Categoría, que norma las rentas de trabajo percibidas por trabajadores dependientes (sueldos y pensiones) y profesionales independientes (honorarios).

En el presente trabajo desarrollaremos exclusivamente las rentas de segunda categoría, que serían las similares a las Rentas de Trabajo en el caso de la legislación peruana.

### **Rentas de Segunda Categoría (Rentas del Trabajo)**

#### **Ámbito de Aplicación**

Según la norma (artículo 42) se utilizará, calculará y cobrará un impuesto en armonía a lo establecido en la escala de tasas señalada por el artículo 43° de la Ley. Este impuesto se aplicará sobre los siguientes ingresos:

- El salario, los sobresueldos, las remuneraciones, los premios, las dietas, las gratificaciones, las participaciones y cualquier otra forma de asimilación y asignación que incrementen la remuneración otorgada por servicios personales, montepíos y pensiones, a excepción de las imposiciones obligatorias destinadas a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cotizaciones destinadas a financiar las prestaciones de salud, calculadas sobre el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto No 3.500 . de 1980. Para los individuos en situación de pensiones, se tomará en cuenta el límite máximo de imposición fiscal estipulado en el artículo 85 del decreto ley No 3.500 de 1980. Además, se excluye la contribución para el seguro de desempleo estipulado en la letra a) del artículo 5 de la Ley No 19.728, que se estipula un seguro de desempleo calculado sobre la base estipulada en el artículo 6 de la ley mencionada, así como las sumas correspondientes a los gastos de representación.

Cuando los fondos depositados en la cuenta de ahorro voluntario, tal como se especifica en el artículo 21 del decreto ley No 3.500, de 1980, se destinan a anticipar o mejorar la pensión para aplicar el impuesto estipulado en el artículo 43, se reducirá de la base tributaria el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que representa en dichos depósitos en el total del fondo asignado a ella. Este saldo se determinará por la Administradora de Fondos de Pensiones conforme a lo estipulado en el artículo 22 del decreto ley No 3.500, de 1980, registrando de manera independiente el capital invertido, expresado en unidades tributarias mensuales. Este saldo representará la discrepancia entre los depósitos y los retiros

netos, cada uno de ellos convertido al valor de dicha unidad en el mes en que se llevaron a cabo dichas transacciones.

- Rentas de Obreros Agrícolas: “el impuesto se calculará sobre la misma cantidad afecta a imposiciones del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.”
- Rentas de Choferes de Taxi: siempre que los individuos que no posean los vehículos en uso, serán sujetos a la imposición fiscal correspondiente a este número, aplicando una tasa del 3,5% sobre el valor de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El gravamen debe ser recolectado de manera mensual por el titular del vehículo, quien tiene la obligación de depositarlo en los registros fiscales entre el primero y el doceavo mes subsecuente.
- Los ingresos derivados de la práctica de profesiones liberales o de cualquier otra ocupación lucrativa no incluidos en la categoría inicial ni en el número anterior, incluyendo los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que, de acuerdo con la legislación, obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean individuos y cuyas ganancias se originan exclusivamente de su trabajo o actividad personal, sin la necesidad de capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que ofrecen exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los propósitos del apartado precedente, se define como "ocupación lucrativa" la actividad ejecutada de manera autónoma por individuos, en la que predomina el trabajo personal fundamentado en el conocimiento de una disciplina científica, artística, profesional o técnica por encima del empleo de maquinaria, herramientas, equipos u otros activos de capital.

A pesar de lo estipulado en los apartados anteriores, las entidades de profesionales que ofrecen exclusivamente servicios o consultorías profesionales tienen la facultad de declarar sus ingresos conforme a las regulaciones de la categoría inicial, acatándose a sus estipulaciones para todos los efectos de la presente legislación. La práctica de la opción deberá llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año comercial correspondiente, presentando una declaración al Servicio de Impuestos Internos en el período mencionado, y acogiéndose al régimen fiscal mencionado, que se implementará a partir de ese mismo año. Para la determinación en el primer ejercicio de los pagos provisionales mensuales a los que hace alusión la letra a) del artículo 84, se aplicará, durante el ejercicio completo, el porcentaje

que se deriva de la relación entre los ingresos brutos obtenidos o devengados en el año comercial precedente y el impuesto de primera categoría que se hubiera debido declarar, sin tener en cuenta el reajuste del artículo 72, y las retenciones o pagos provisionales realizadas en dicho ejercicio por los mismos ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 74, número 2o y 84, letra b), aplicando para ello la misma modalidad de imputación estipulada en el primer inciso del artículo 88. Los individuos que decidan declarar conforme a las regulaciones de la primera categoría no tendrán la posibilidad de regresar al sistema de tributación de la segunda categoría.

La norma también contempla un “Régimen Especial”, que impacta a los contribuyentes del artículo 42, No 1, que efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2 y 3 del Título III del decreto ley No 3.500, de 1980. Estos contribuyentes podrán ser sujetos al régimen que se especifica a continuación:

- El monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, realizado a través de la reducción de su remuneración por parte del empleador, puede ser reducido hasta por un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento, en función del valor de éstas al último día del mes correspondiente.
- El impuesto único de segunda categoría puede ser reliquidado, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 47, mediante la reducción de la base imponible del monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo realizado directamente en una institución autorizada de las estipuladas en la letra p) del artículo 98 del decreto ley No 3.500, de 1980, o en una administradora de fondos de pensiones, hasta por un monto total anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento, según el valor de éstas al 31 de diciembre del año correspondiente, menos el monto total del ahorro voluntario, las cotizaciones voluntarias y el ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos al número 1 anterior.

Para la determinación del beneficio, cada inversión realizada durante el año debe ser evaluada en función del valor de la unidad de fomento en el momento de su ejecución.

- Si los fondos provenientes de depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo, a los que aluden los párrafos 2 y 3 del Título III del decreto ley No 3.500, de 1980, sean retirados y no se destinan a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación, el monto retirado, reajustado conforme a lo estipulado en el inciso penúltimo del número 3 del artículo 54, quedará sujeto a un gravamen único que se declarará y se pagará en la misma forma y en la misma oportunidad que el gravamen global complementario. La tasa de este gravamen se establecerá en tres puntos porcentuales sobre la que se obtiene multiplicando por el factor 1,1, el producto, expresado en porcentaje, que se obtiene dividiendo, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio, incluyendo el monto reajustado del retiro, y el monto del mismo impuesto determinado sin tener en cuenta dicho retiro. En el caso de que el retiro se efectúe por un individuo que haya alcanzado la edad y el monto de la pensión estipulados en los artículos 3o y 68 letra b) del decreto ley No 3.500, de 1980, o que cumpla con los requisitos para la pensión estipulados en el decreto ley No 2.448, de 1979, no se aplicarán los recargos porcentuales ni el factor previamente citado. Las entidades gestoras de fondos de pensiones y las entidades autorizadas que gestionan los recursos de ahorro previsional voluntario los cuales se llevan a cabo los retiros delineados en el apartado anterior, están obligadas a efectuar una retención fiscal, aplicando una tasa del 15%, que se tratará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la presente legislación y funcionará como compensación al impuesto único establecido. No obstante, las transferencias de recursos realizadas entre las entidades administradoras no serán consideradas retiros, siempre que cumplan con los criterios señalados en el apartado siguiente. Los fondos derivados de depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o planes de ahorro previsional voluntario colectivo, conforme a lo estipulado en el número 1 del presente artículo, y que hayan sido asignados a pólizas de seguros de vida autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros como planes de ahorro previsional voluntario, serán gravados en caso de fallecimiento del asegurado con el gravamen estipulado en este numeral, en la proporción que no se haya destinado a financiar costos de protección. El gravamen mencionado, cuyo índice se establecerá en este caso en un 15%, deberá ser retenido por la Compañía

- de Seguros al momento de efectuar el pago de dichos recursos a los beneficiarios, y ingresado en los arcas fiscales hasta el día 12 del mes subsecuente al mes en que se haya realizado la retención. Para la determinación de este gravamen, las sumas sujetas a la tributación especificada se reajustarán conforme a lo estipulado en el apartado penúltimo del número 3 del artículo 54. El gravamen al que hace referencia este apartado no será aplicable cuando los receptores de dichos recursos hayan decidido asignarlos a la cuenta de capitalización individual del individuo asegurado.
- Al momento de integrarse al sistema de ahorro al que hace referencia este artículo, el individuo tiene la obligación de comunicar a las administradoras de fondos de pensiones o a las entidades autorizadas su intención de adherirse al régimen estipulado en este artículo, debiendo mantener vigente dicha manifestación de voluntad. La entidad gestora está obligada a documentar esta circunstancia en el documento que refleja la inversión realizada. Además, será necesario reportar anualmente los montos de ahorro y retiros realizados al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que este último indique.
  - Además, las personas especificadas en el tercer inciso del número 60 del artículo 31 podrán ser sujetas al régimen estipulado en este artículo, hasta por el monto en unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año correspondiente, conforme a lo estipulado en el primer inciso del artículo 17 del decreto ley No 3.500, de 1980.

En caso de que el contribuyente no decida, al momento de su incorporación al sistema de ahorro al que se alude en este artículo, adhiérase al régimen estipulado en la sección precedente, o haya optado por exceder los límites estipulados en dicha sección, los depósitos de ahorro previsional voluntario, las cotizaciones voluntarias, o el ahorro previsional voluntario colectivo correspondiente a las aportaciones del trabajador, a los que se alude en los números 2. En 3. El exceso, en su caso, no será deducido de la base imponible del impuesto único de segunda categoría y no estará sujeto al impuesto único estipulado en el número 3. El primer apartado de este artículo se refiere a la retirada de dichos recursos. En cualquier circunstancia, la rentabilidad de las aportaciones mencionadas estará sujeta a las regulaciones estipuladas en el artículo 22 del referido decreto ley. Además, cuando dichas aportaciones se destinen a anticipar o mejorar la pensión, con el propósito de aplicar el impuesto estipulado en el artículo 43, se reducirá el monto resultante de aplicar

a la pensión el porcentaje que representa en el total del fondo destinado a pensión las cotizaciones voluntarias, las aportaciones de ahorro previsional voluntario y las aportaciones de ahorro previsional voluntario colectivo que el individuo hubiera acogido conforme a lo estipulado en este apartado, y las que no hubieran podido acoger por sobrepasar los límites estipulados en el apartado primero. Las Administradoras de Fondos de Pensiones determinarán el saldo de dichas cotizaciones y aportaciones conforme a lo estipulado en el artículo 20 L del decreto ley No 3.500, de 1980.

Las contribuciones realizadas por los participantes a los aviones de ahorro voluntario colectivo se considerarán como gastos indispensables para generar la renta de estos aviones. Simultáneamente, cuando los aportes del empleador, incluyendo la rentabilidad generada por estos, sean retirados por dicho empleador, dichos aportes serán considerados ingresos en el marco de la Ley sobre el Impuesto a la Renta. En este último escenario, la Administradora o Institución Autorizada está obligada a llevar a cabo la retención estipulada en el No 3 de este artículo.

Además, el valor de los excedentes de libre disposición, calculados conforme a lo estipulado en el decreto ley No 3.500 de 1980, determinado en el momento de la decisión de los afiliados de pensionarse, podrá ser retirado sin imposición fiscal hasta un límite anual equivalente a 200 unidades tributarias mensuales. En cualquier circunstancia, esta exención no podrá superar el límite anual equivalente a 1.200 unidades tributarias mensuales. Además, el contribuyente tiene la opción de acoger sus retiros a una exención máxima de 800 unidades tributarias mensuales durante un año. La proporción del excedente de libre disposición correspondiente a recursos derivados de depósitos convenidos será objeto de imposición fiscal conforme al artículo siguiente. Para la implementación de la exención especificada, las contribuciones realizadas para constituir dicho excedente ya sean por cotización voluntaria, depósito de ahorro voluntario o depósito colectivo de ahorro previsional voluntario, deberán haberse realizado con al menos 48 meses de antelación a la determinación de dicho excedente. Los retiros realizados por el contribuyente serán atribuidos inicialmente a los aportes más antiguos, y así sucesivamente.

Además, el monto de los excedentes de libre disposición, calculados conforme a lo estipulado en el decreto ley No 3.500 de 1980, que se refiere a los depósitos convenidos realizados por sobre el límite estipulado en el tercer inciso del artículo 20 del

mencionado decreto ley, puede ser retirado sin incurrir en impuestos. No obstante, la rentabilidad derivada de estos depósitos tributará de acuerdo con las normativas generales vigentes. La porción de los excedentes de libre disposición que se originan en depósitos pactados de montos que no alcanzan el límite establecido en el artículo 20 del decreto ley No 3.500, de 1980, y quedará sujeta a imposición fiscal conforme a las normas generales.

### **Tasas del Impuesto**

Según el artículo 43 de la Ley, las obligaciones tributarias correspondientes a esta categoría serán sujetas a la siguiente imposición:

- Las rentas mensuales a las cuales alude el numeral 1 del artículo 42, serán objeto de la siguiente escala de tasas:

**Tabla 2**

#### **ESCALA DE TASAS DEL IMPUESTO**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa</b>
	13.5 UTM	0%
13.5 UTM	30 UTM	4%
30 UTM	50 UTM	8%
50 UTM	70 UTM	13.5%
70 UTM	90 UTM	23%
90 UTM	120 UTM	30.4%
120 UTM	310 UTM	35%
310 UTM		40%

Nota: Elaboración Propia, en base a Ley de Renta de Chile (D.L. N° 824).

El gravamen correspondiente a este número será único en relación con las sumas a las que se aplican.

Las regalías económicas recibidas por los trabajadores eventuales y discontinuos, que carecen de un patrón fijo y permanente, no serán consideradas como

remuneraciones para el cumplimiento del impuesto correspondiente a esta categoría.

Los empleados eventuales y discontinuos que carecen de un empleador estable y permanente deberán abonar el impuesto correspondiente por cada turno o día-turno de trabajo. Para ello, la escala de tasas mensuales se aplicará dividiendo cada segmento de la misma por el promedio mensual de turnos o días-turnos laborados. Para los créditos, se seguirá la misma metodología previamente establecida.

Los trabajadores agrícolas cuyas remuneraciones superen las 10 unidades tributarias mensuales deberán abonar un impuesto de este número, un 3,5% sobre la porción que supere dicha cantidad, sin tener derecho a los créditos estipulados en el artículo 44.

- Las rentas aludidas en la sección 2 del artículo 42 sólo serán objeto de imposición al Impuesto Global Complementario o Adicional, en su caso, cuando sean percibidas.

#### **Rentas de Períodos Distintos**

Las rentas derivadas de períodos que excedan un mes serán objeto de imposición fiscal mediante la aplicación proporcional de la escala de tasas establecida en el artículo 43. Para el cálculo del gravamen estipulado en el artículo 42, numeral 1, se considerará que las rentas accesorias o complementarias al sueldo, salario o pensión, tales como bonificaciones, horas extras, premios, dietas, entre otras, corresponden al mismo período de percepción, cuando se hayan devengado en un solo período habitual de pago. Si se han recibido en más de un período habitual de pago, serán computadas en los períodos correspondientes a los que se devengaron.

#### **Remuneraciones pagadas con retraso**

En lo que respecta a las remuneraciones del número 1o del artículo 42 que se abonen íntegramente con retraso, estas se localizarán en el o los períodos correspondientes a su devengamiento y el impuesto se liquidará conforme a las regulaciones en vigor durante dichos períodos. En el escenario de diferencias o saldos de remuneraciones o de remuneraciones accesorias o complementarias obtenidas en más de un período y pagadas con retraso, dichas diferencias o saldos se transformarán en unidades fiscales y se situarán en los períodos correspondientes, reliquidándose conforme al valor de la

unidad mencionada en los períodos correspondientes. Los saldos tributarios resultantes se expresarán en unidades tributarias y se solucionarán en el equivalente de dichas unidades correspondientes al mes de pago de la remuneración correspondiente. Para los propósitos del apartado precedente, las remuneraciones voluntarias que se abonen en relación con un período específico se consideran que se han percibido de manera uniforme durante dicho período, el cual no podrá superar doce meses.

### **Rentas percibidas de más de un empleador**

Los contribuyentes del artículo 42, número 1, que durante un año calendario o en una sección de él, hayan adquirido ingresos de más de un empleador, patrón o pagador simultáneamente, están obligados a reliquidar el impuesto del artículo 43, número 1, aplicando la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre, así como los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto. En las circunstancias en las que la reliquidación no genere un incremento en el impuesto a pagar, el contribuyente no estará obligado a llevar a cabo la misma.

Estos sujetos tributarios tienen la facultad de efectuar pagos provisionales en función de las diferencias que se determinan en la reliquidación, las cuales deben ser declaradas anualmente de acuerdo con el número 5, del artículo 65.

Los demás contribuyentes del impuesto del número 1o, del artículo 43, que no estén sujetos a la reliquidación de dicho gravamen conforme al inciso primero, ni a la declaración anual del Impuesto Global Complementario por no haber adquirido otras rentas gravadas con el mencionado gravamen, tienen la facultad de realizar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, siguiendo el mismo procedimiento descrito previamente.

Para implementar lo estipulado en los apartados precedentes, las rentas imposables serán reajustadas de acuerdo con el apartado penúltimo del número 3 del artículo 54 y los impuestos retenidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75.

La suma para reembolsar derivada de la reliquidación mencionada en los apartados anteriores será reajustada conforme a lo estipulado en el artículo 97 y será devuelta por el Servicio de Tesorerías, en el período estipulado en dicha disposición.

Se otorga al presidente de la República la potestad de dispensar a los mencionados contribuyentes de la declaración anual, sustituyéndola por un sistema que facilite la retención del impuesto sobre el valor correspondiente al total de las rentas obtenidas.

### **Rentas de Directores o Consejeros de las Sociedades**

Las participaciones o asignaciones obtenidas por los administradores o asesores de las sociedades anónimas quedarán sujetas a los impuestos del Título III o IV, según corresponda.

### **Ingresos de Profesiones Liberales o cualquier otra profesión u ocupación no lucrativa:**

Los contribuyentes identificados en la segunda instancia del artículo 42 están obligados a declarar la renta efectiva derivada del desempeño de sus profesiones u ocupaciones de carácter lucrativo. Para la deducción de los gastos, serán pertinentes las regulaciones que rigen en esta materia respecto a la Primera Categoría.

La deducción como gasto de las imposiciones provisionales a cargo del contribuyente que, de manera autónoma, se haya acogido a un régimen de previsión. En el contexto de sociedades de profesionales, se procederá a la deducción de las contribuciones que los socios efectúen de manera autónoma a una entidad de protección social.

Además, se realizará la deducción de las sumas especificadas en el artículo 42 bis, siempre que se satisfagan las condiciones estipuladas en los números 3 y 4 de dicho artículo, incluso cuando el contribuyente se adhiera a lo estipulado en el apartado siguiente. La cantidad deducible por este concepto se determina mediante la multiplicación del equivalente a 8,33 unidades de fomento, en función del valor de la unidad al 31 de diciembre, por el número total de unidades de fomento que representa la cotización obligatoria realizada durante el año correspondiente, conforme a lo estipulado en el primer apartado del artículo 17 del decreto ley No 3.500, de 1980. Para tales propósitos, la suma abonada por dichas cotizaciones se convertirá en unidades de fomento, en función del valor de las mismas al último día del mes en que se efectuó el pago de la cotización correspondiente. En ninguna circunstancia, esta disminución podrá superar el valor de 600 unidades de fomento, conforme al valor de éstas al 31 de diciembre del año correspondiente. La cantidad deducible indicada se tomará en cuenta el ahorro previsional voluntario que el contribuyente haya efectuado en su calidad de trabajador dependiente.

Con todo, los contribuyentes del N° 2 del artículo 42 que ejerzan su profesión u ocupación en forma individual, podrán declarar sus rentas sólo a base de los ingresos brutos, sin considerar los gastos efectivos.

En tales casos, los contribuyentes tendrán derecho a rebajar a título de gastos necesarios para producir la renta, un 30% de los ingresos brutos anuales. El monto de las cotizaciones previsionales que se enteren por estos trabajadores independientes no se rebajará como gasto necesario para producir la renta. En ningún caso dicha rebaja podrá exceder de la cantidad de 15 unidades tributarias anuales vigentes al cierre del ejercicio respectivo.

### **Aplicación del Índice de Precios al Consumidor:**

Los ingresos y gastos mensuales de los contribuyentes mencionados en el No 2 del artículo 42 se ajustarán en función de la fluctuación observada por el Índice de Precios al Consumidor en el intervalo temporal que comprende entre el último día del mes anterior a la adquisición del ingreso o al desembolso efectivo del gasto y el último día del mes previo al cierre del respectivo ejercicio fiscal.

#### **2.1.3 OBJETIVOS**

- Determinar las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú
- Establecer las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Físicas en Chile
- Sistematizar las diferencias que existen en las formas de determinación el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la legislación peruana y chilena

#### **2.1.4 HIPOTESIS**

Dado que las deducciones que se otorgan a las personas naturales o física que perciben rentas de trabajo permiten aminorar la carga fiscal, es probable que, las deducciones al impuesto a la renta de trabajo en el Perú sean mayores que el impuesto a las personas físicas en Chile.

Es probable que las deducciones al impuesto a la renta de trabajo en el Perú sean similares que el impuesto a las personas físicas en Chile.

Es probable que las deducciones al impuesto a la renta de trabajo en el Perú sean menores que el impuesto a las personas físicas en Chile.



## CAPITULO III

### PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

#### 3.1 DISEÑO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Debido al planteamiento propuesto se trata de un trabajo inductivo, ya que se parte de particular a lo general. Según Hernández “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”.

Según la clasificación propuesta por Hernández, el diseño de esta investigación es de tipo NO EXPERIMENTAL, esto debido a que observaremos situación que se han dado en un determinado espacio de tiempo, la variable independiente no es posible manipularla, no tenemos el control de ésta ni se puede injerir en estas, debido a que ya sucedieron los efectos.

Ahora en la misma línea descrita por Hernández, esta investigación es clasificada como TRANSECCIONAL o TRANSVERAL, en la medida que se recopilará información en un determinado tiempo, y el propósito de está es describir las variables y observar su incidencia en un momento determinado, en nuestro caso realizar un análisis comparativo de las deducciones para determinar el impuesto a las Rentas de Trabajo entre Perú y Chile.

Los diseños transeccionales o transversales a su vez se dividen en exploratorios, descriptivos y correlacionales – causales, en esta investigación considero que se encuentra en el tipo EXPLORATORIO, en la medida que se trata de conocer la incidencia de una variable, en un momento específico como es el resultado de analizar las deducciones para determinar el impuesto a la renta en Chile y en Perú.

## **3.2 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN**

### **3.2.1 Técnicas**

La técnica de investigación que utilizaré para la realización de este trabajo es de carácter documental, se hará una recopilación de información en base a fuentes primarias y secundarias, esto es búsqueda en textos e investigaciones publicadas en revistas arbitradas, así como las legislaciones en materia de Rentas de Trabajo de los países de Perú y Chile.

### **3.2.2 Instrumentos**

Para el presente trabajo se usará como instrumento la Guía de Observación, teniendo en consideración que el objetivo del trabajo es determinar las diversas formas de deducciones que se tiene en las legislaciones de Perú y Chile.

### **3.2.3 Matriz de Consistencia**

Se adjunta en anexo al presente proyecto de investigación.

## **3.3 CAMPO DE VERIFICACIÓN**

### **3.3.1 Ubicación espacial**

El trabajo tiene como ubicación espacial las legislaciones de los Estados de Perú y Chile, el trabajo se desarrollará íntegramente en el Perú, tomando en consideración que la información es pública en ambos estados, asimismo la información se encuentra en medios virtuales.

### **3.3.2 Ubicación Temporal**

La investigación se desarrollará tomando en consideración la legislación que corresponde al Impuesto a la Renta de Personas N aturales en el caso de Perú y de Personas Físicas en el caso de Chile, vigentes al 31 de diciembre de 2020.

### **3.3.3 Unidades de estudio**

Se tomará como unidades de estudio la ley y reglamento del Impuesto a la Renta en el caso de Perú, así como normas de carácter especial como informes y resoluciones de superintendencia. En el caso de Chile la ley y normas

reglamentarias emitidas para determinar el Impuesto a la Renta de personas físicas, publicadas por el Servicio de Impuestos Internos.

### **3.4 ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.4.1 Organización**

Se recopilará la información por medios virtuales (internet) sobre la documentación pública que corresponde al Impuesto a la Renta de ambos países, se sistematizará la investigación en base a la Matriz de Consistencia y a la conceptualización de la variable.

#### **3.4.2 Recursos**

##### **3.4.2.1 Recursos Humanos**

Investigador: Luis Francisco Cárdenas Romero

Asesor: Por definir

##### **3.4.2.2 Recursos Físicos**

Equipo informático (PC)

Dispositivos de almacenamiento

Papel para impresiones

Útiles de escritorio

Impresiones

Acceso a Internet

##### **3.4.2.3 Recursos Financieros**

La investigación en su integridad será financiada por el investigador, por tanto, será autofinanciada.

#### **3.4.3 Validación del Instrumento**

La guía de observación será validada por un profesional experto en temas de tributación, lo que permitirá tener mayor seguridad en que los datos recopilados sean los necesarios para cumplir con los objetivos que nos hemos planteado.

### **3.4.4 Criterio para el manejo de resultados**

#### **3.4.4.1 Matrices**

La matriz exclusiva que ha sido desarrollada es la matriz de consistencia, elaborada para el desarrollo del presente trabajo, que se incluye como anexo al presente proyecto.

#### **3.4.4.2 Tratamiento Estadístico**

Este estudio no proporciona datos estadísticos susceptibles de análisis debido al enfoque de investigación descriptiva que hemos adoptado.

#### **3.4.4.3 Tablas y gráficas**

Se procederá a la elaboración de tablas y gráficos conforme a las exigencias de la investigación, considerando que nuestro estudio es descriptivo y se compone de una única variable.

#### **3.4.4.4 Estudio de datos sistematizados**

Se procederá a considerar la información en la matriz de consistencia propuesta, junto con la operacionalización de la variable, con el objetivo de analizar y examinar las discrepancias y paralelismos presentes entre ambas legislaciones.

La información será procesada en función de los indicadores y subindicadores, con el objetivo de adquirir datos de fácil interpretación, lectura y comparación. Se procederá a la elaboración de cuadros en función de las necesidades de los objetivos propuestos.

## CAPITULO IV

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A efectos de desarrollar la investigación propuesta se ha procedido a realizar una revisión bibliográfica y el correspondiente análisis de forma sistemática y desarrolladas en base a fuentes secundarias cuya fuerte son textos escritos, y sobre todo los documentos de investigación que se encuentran en internet.

#### 4.1 Objetivo N° 1

A efecto de desarrollar el primer objetivo que consiste en “Determinar las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú”, procederé a hacer una revisión literaria de:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- Reglamento del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

La actual estructura del impuesto a la Renta entró en vigencia en el Perú a partir del año 2009, por tanto, en nuestro país el Sistema de Imposición es Cедular, Analítico o inglés, debido que se estructuran en base a establecer un gravamen en relación a cada fuente de renta, así tenemos un gravamen para las rentas cuya fuente es el trabajo, otra para las que provienen de capital y otra aplicable a la conjunción de ambos factores.

Teniendo en consideración que el objetivo de este trabajo es determinar cuales son las deducciones aplicables a las rentas de trabajo, es pertinente desarrollar la estructura del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, que está compuesto de Rentas de Primera, Segunda, Cuarta y Quinta Categoría, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 1**

**Tipos de Renta de Personas Naturales - Perú**



Nota: según la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta Peruano

**RENTAS DE TRABAJO**

El gravamen sobre las rentas laborales incide sobre los ingresos obtenidos por una Persona Natural a lo largo del periodo impositivo, derivados de la mano de obra personal ejecutada de la siguiente manera:

- Independiente (Rentas de Cuarta Categoría)
- Dependiente (Rentas de Quinta Categoría)

**RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA**

Las rentas independientes de cuarta categoría están sujetas al gravamen anual junto con las rentas de quinta categoría, a las que se les aplica tasas acumulativas progresivas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% sobre la suma total de las ambas rentas netas imponibles. Sin embargo, para determinar de forma autónoma la renta neta de cuarta categoría, se emplea una deducción sujeta a límite, tal como se especifica específicamente en la legislación vigente.

#### a. **Renta Bruta**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20° de la Ley, la renta bruta se define como el conjunto de ingresos tributarios que se adquieren durante el período impositivo. En relación con la renta personal de cuarta categoría, estos ingresos se derivan en:

a.1) La práctica independiente de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no especificadas explícitamente como ingresos de tercera categoría. Los ingresos obtenidos por los proveedores de servicios de transporte de carga, tales como trabajadores autónomos que ofrecen servicios de transporte de mercancías bajo contrato de trabajo en la modalidad de servicio específico para la actividad turística.

Esta categoría incluye las remuneraciones obtenidas por los individuos que ofrecen servicios al Estado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

En el caso de que las actividades especificadas en este apartado se complementen con actividades comerciales, el total de la renta obtenida se considerará como renta de tercer orden.

Esta categoría de ingresos no abarca las ganancias obtenidas por individuos que ejercen profesiones domiciliadas en el país, las cuales generan ingresos brutos tras su incorporación al régimen del Nuevo RUS.

a.2) La ejecución de funciones de:

- Director de empresas: individuo que desempeña el papel de director de las sociedades anónimas y elegido por los miembros de la JGA.
- Síndico: funcionario responsable de la liquidación de los activos y pasivos de una entidad corporativa en situaciones de insolvencia, o de gestionar de manera temporal la masa de insolvencia cuando se determina la continuidad temporal de la actividad de la entidad que fenece.
- Mandatario: individuo que, conforme al contrato consensual denominado mandato, se compromete a llevar a cabo a cabo uno o más actos jurídicos, en beneficio y en beneficio del mandante.
- Gestor de negocios: individuo que, de manera voluntaria y sin requerir autorización alguna, asume de manera consciente la gestión de las operaciones comerciales o la administración de los activos de un tercero que lo desconoce, en beneficio de este último.

- Albacea: individuo designado por el testador o por el magistrado para ejecutar la última voluntad del fallecido, asegurando la custodia de sus bienes y asignándoles el destino asignado conforme a la herencia.
- Actividades similares: entre ellas, la ejecución de las funciones del regidor municipal o consejero regional a través de las dietas que recibe.

**b. Renta Neta**

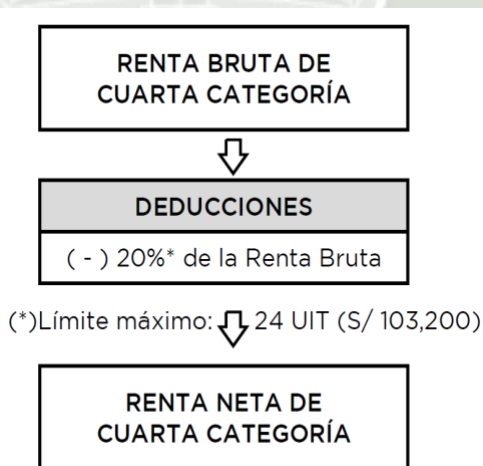
Para determinar la renta neta de trabajadores independientes, el contribuyente procederá a deducir de la renta bruta adquirida durante el ejercicio gravable:

- El veinte por ciento (20%) de la renta bruta respetando el límite máximo de 24 UIT (24 x S/ 5,150 = S/ 123,600).

Si embargo, esta deducción no es aplicable a las ganancias percibidas por ejercer roles de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo además los ingresos que se perciben por desarrollar las funciones de regidor municipal o consejero regional, por la dietas que se les asigna.

**Figura 2**

**Rentas de Cuarta Categoría**



Nota: Según la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta Peruano

Hasta el 31 de marzo de 2017, únicamente las entidades que proporcionaban servicios al Estado de forma autónoma o a agentes de retención del impuesto sobre la renta

incluidos en el Régimen General, estaban obligadas a emitir recibos por honorarios electrónicos (Base legal RS 374-2013/SUNAT y RS 287-2014/SUNAT)

Subsecuentemente, se promueve la generalización del recibo electrónico para honorarios, lo que implica que a partir del 01 de abril de 2017 todas las entidades jurídicas que emiten recibos por honorarios deberán efectuarlo de manera electrónica (Base legal: RS N° 43-2017/SUNAT).

A partir del 01 de enero de 2017, la obligación de mantener el libro de ingresos y gastos para los individuos que obtienen rentas de cuarta categoría fue anulada (Base legal: Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1258).

Adicionalmente, se exime de la responsabilidad de emisión justificantes de pago para los ingresos obtenidos por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades análogas, así como para los ingresos derivados de la contraprestación por servicios bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tal como se estipula en el Decreto Legislativo N. ° 1057 y su normativa modificativa (Base Legal RS . 007-1999- SUNAT).

## **RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA**

Las rentas de quinta categoría se imponen anualmente conjuntamente con las rentas de cuarta categoría, aplicando tasas acumulativas progresivas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% sobre la suma total de la renta neta imponible de las categorías cuarta y quinta.

Cuando durante el período fiscal se haya adquirido exclusivamente renta de quinta categoría, el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración jurada anual, a menos que se establezca un saldo a favor derivado de deducciones de gastos derivados del arrendamiento o subarrendamiento de propiedades situadas en el país.

### **a. Renta Bruta**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20o de la Ley, la renta bruta se define como el conjunto de ingresos tributados que se adquieran durante el período impositivo. En relación con la renta de quinta categoría, estos ingresos se derivan de:

- a.1) La labor personal realizada en relación de dependencia, incluyendo cargos públicos, sean estos de naturaleza electoral o no. Se incluyen los salarios, remuneraciones, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones,

bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones monetarias o en especie, gastos de representación y, en términos generales, toda compensación por servicios personales.

- a.2) Las contribuciones laborales, ya sean derivadas de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio proporcionado en sustitución.
- a.3) Las asignaciones o dietas no pensionables que se perciban como compensación por la participación efectiva en diversas sesiones dentro de una institución, conforme a los términos establecidos por resolución del titular del pliego.
- a.4) Los ingresos derivados del trabajo prestados de manera autónoma bajo contratos de prestación de servicios regulados por la legislación civil, cuando el servicio se proporciona en el lugar y horario estipulados por el usuario y el usuario proporciona los elementos laborales, además de asumir los costos asociados con la prestación del servicio.
- a.5) Los ingresos derivados de la prestación de servicios clasificados como renta de cuarta categoría<sup>37</sup>, realizados para un contratante con quien simultáneamente se mantiene una relación laboral de dependencia.
- a.6) Las remuneraciones derivadas de servicios prestados en relación de dependencia, obtenidas por los socios de cualquier entidad, incluyendo los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignan a los titulares de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y a los socios de cooperativas laborales, siempre que estén consignadas en el Libro de Planillas que, de acuerdo con las regulaciones laborales, estén obligadas a mantener.
- a.7) En el caso de funcionarios públicos que, debido a su servicio o comisión especial, se encuentran en el extranjero y reciben sus ingresos en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional en función de su grado o categoría.
- a.8) El valor de las prestaciones alimentarias concedidas con propósitos promocionales a los empleados que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- a.9) La suma asociada con la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), tal como lo especifica el Decreto de Urgencia N° 032-2002, se refiere a la asignación por productividad que se otorgaba al personal que desempeña tareas asistenciales en el Sector Salud, conforme a la opinión expresada en el Informe 204-2009-SUNAT.

a.10) Cualquier otra forma de ingreso que surja de la laboral personal.

Las siguientes no representan rentas de quinta categoría, entre otras:

1. Los gastos y aportes efectuados por la organización de manera general a favor del personal, así como los gastos destinados a proporcionar asistencia sanitaria a los servidores, tal como se especifica en el inciso II) del artículo 37° de la Ley (numeral 3 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento).
2. Las sumas que el servidor percibe por cuestiones de servicio en una localización distinta a su domicilio habitual, incluyendo gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, alojamiento y movilidad (segundo párrafo del inciso a) del artículo 34o de la Ley).
3. Las sumas que el usuario de la asistencia técnica abona a las personas naturales no domiciliadas contratadas para proporcionar dicho servicio en el país, incluyendo los costos de pasajes tanto internos como internacionales, así como los gastos de alimentación y alojamiento en el Perú (numeral 2 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento).
4. Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central y entidades descentralizadas, proporcionados por el Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, se otorgan al personal en conformidad con el Decreto Supremo N°005-90-PCM (Artículo 1° del Decreto Supremo N°170-2001-EF) A excepción de los incentivos y/o entregas que se efectúan en relación con la prestación de servicios realizada, en este último caso se aplica una renta de quinta categoría, tal como lo ha indicado la SUNAT en el Informe 086-2001-SUNAT
5. Las remuneraciones otorgadas a los propietarios de empresas unipersonales, conforme a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 14° de la Ley, se clasifican como rentas de tercera categoría (numeral 4 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento).
6. Los receptores de ingresos de quinta categoría, sujetos a la obligación de presentar la declaración fiscal, no incluirán en ella los montos asociados a las remuneraciones percibidas consideradas dividendos, de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37° de la Ley (segundo párrafo del inciso a) del artículo 49° del Reglamento)

Los gastos operativos, condiciones laborales, entre otros que estén sujetos a sustento por parte del trabajador frente a su empleador, se considerarán de disposición libre, lo que resultará en la imposición del Impuesto.

### RENDA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA

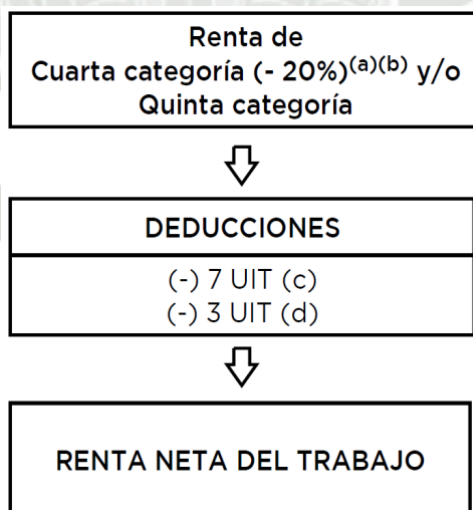
Las deducciones de las rentas de cuarta y quinta categoría serán efectuadas anualmente con un monto fijo de 7 UIT y adicionalmente con hasta 3 UIT (siempre que sean debidamente justificadas), las cuales se llevarán a cabo hasta alcanzar el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

Tomando en cuenta estos factores, resultarán deducibles en las siguientes situaciones:

- A la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categoría, o,
- A la renta neta de cuarta categoría, cuando los ingresos únicamente pertenecientes a esta categoría de renta se hayan obtenido durante el período gravable.
- A la renta neta de la quinta categoría, cuando se hayan adquirido únicamente ingresos pertenecientes a esta categoría de renta durante el período gravable.

Los contribuyentes que adquieran ingresos de ambas categorías tienen la facultad de deducir el monto fijo (7UIT) y el monto adicional de hasta (3UIT), únicamente una vez.

**Figura 3**  
**Rentas de Cuarta y Quinta Categorías**



Leyenda:

- (a) Hasta el límite de 24 Unidades Internacionales de Tiempo (S/ 123,600). Proceda exclusivamente a las rentas especificadas en el apartado a) del artículo 33° de la Ley.
- (b) La deducción puede ser implementada exclusivamente contra la renta de cuarta categoría. La deducción no se aplica a las ganancias obtenidas por el

*cumplimiento de funciones estipuladas en el apartado b) del Artículo 33° de la presente legislación.*

- (c) Anualmente, se permitirá la deducción de un monto fijo que equivale a siete (7) Unidades Internacionales de Tiempo (36,050).*
- (d) Además, se permitirá la deducción anual del monto de hasta tres (3) Unidades Internacionales de Tiempo (S/ 15,450) que estén debidamente justificadas y bancarizadas.*

Nota: Elaborado según la ley y Reglamento del Impuesto a la Renta Peruano

Las deducciones previamente mencionadas se expondrán en los siguientes párrafos.

- a) Deducción fija de 7 UIT.

Se procederá a la deducción anual de un monto fijo correspondiente a 7 (siete) Unidades Impositivas Tributarias. La justificación de la deducción mencionada no requiere respaldo documental alguno, dado que se trata de una deducción fija estipulada por la legislación.

- b) Deducción adicional de hasta 3 UIT.

Además de la deducción fija de las 7 Unidades Internacionales de Tiempo, se permitirá la deducción como gasto, hasta el límite de 3 Unidades Internacionales, los montos abonados durante el ejercicio 2020 por los siguientes conceptos especificados en los puntos b.1) a b.5):

- b.1) Gastos por Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles.

Estos desembolsos deben ser derivados del arrendamiento y/o subarrendamiento de propiedades ubicadas en el país, que no están asignados exclusivamente para el desarrollo de actividades que generan ingresos corporativos.

En el caso de que el arrendador o subarrendador sea un individuo que reciba ingresos de primera categoría, el gasto se fundamentará de la siguiente manera:

- Si la declaración y el pago se realizan a cabo en una institución bancaria, se respaldará con el Formulario N° 1683- Impuesto a la Renta de 1a categoría.
- Si la declaración y pago se realizan a cabo mediante el servicio de Operaciones en Línea de la SUNAT, se generará el Formulario Virtual N° 1683 correspondiente al Impuesto a la Renta de la Primera Categoría.

En todas las circunstancias, el Recibo por Arrendamiento (Formulario N° 1683 o Formulario Virtual N° 1683) debe ser proporcionado por el arrendador o

subarrendador al inquilino, permitiéndole justificar el gasto y deducirlo de sus ingresos netos de cuarta y quinta categoría.

Si el arrendador o subarrendador constituye un contribuyente generador de ingresos empresariales, conforme al artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, el gasto se justificará de la siguiente manera:

**Tabla 3**

**Reglas para le emisión de Comprobantes de Pago en Arrendamientos**

Regla General	Excepción
<p>A partir del 1 de julio de 2017, se implementará la facturación electrónica. Además, se debe corresponder con una nota de crédito electrónica y una nota de débito electrónica.</p>	<p>Cuando esta resolución o la normativa relativa a la emisión electrónica autorice su emisión, se podrá fundamentar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las facturas, la nota de crédito y la nota de débito se emiten en formato impreso o importado mediante imprenta autorizada.</li> <li>- Documentos autorizados, correspondientes notas de crédito y notas de débito.</li> </ul>

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. N° 774).

Es importante destacar que, a partir del 1 de octubre de 2017, el usuario ya no está obligado a solicitar la emisión de una factura para justificar gastos para el Impuesto sobre la Renta (IR). A partir de esta fecha, el emisor se encuentra en la obligación de emitir una factura cuando se proporciona el servicio de arrendamiento o subarrendamiento de propiedades, a menos que se requiera la emisión del Recibo por Arrendamiento (Formulario 1683- Impuesto a la Renta de 1a. categoría).

Alternativamente, se considerará que los gastos incurridos por una sociedad conyugal o unión de hecho son atribuidos al cónyuge o concubina (o) al que se le emitió el comprobante de pago. Sin embargo, estos pueden ser asignados de manera equitativa a cada cónyuge o concubina, siempre que se informe a la SUNAT conforme a la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 229-2020/SUNAT. La norma en cuestión estipula que la comunicación de atribución de gastos se

realizará a través del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual 2020 – Persona Natural, a través de SUNAT Virtual, dentro de los plazos especificados en el cronograma de vencimientos correspondientes.

La comunicación mencionada puede ser sustituida y/o rectificada mediante el uso del Formulario Virtual N.º 709-Renta Anual-Persona Natural.

El límite máximo de deducción se establece en el 30% de la renta pagada. En consecuencia, se interpretará como renta convenida:

- i) El total de la contraprestación abonada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble ya sea amoblado o no, incluyendo sus accesorios, así como la importación pagada por los servicios proporcionados por el arrendador y el monto de los tributos que asuma el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponde al arrendador; y,
- ii) demás, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, si corresponde.

b.2) Gastos en hoteles, restaurantes y bares.

Se pueden deducir los gastos efectuados en hoteles, restaurantes y otros lugares establecidos en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

La deducción se aplicará al 15% del gasto efectivamente abonado, con un límite máximo de 3 UIT, ya sea de forma individual o junto con otros conceptos deducibles.

Los gastos en restaurantes y hoteles, para la deducción de las 3UIT adicionales, deberán ser respaldados por los siguientes comprobantes de pago y/o documentos:

**Tabla 4**

**Sustento de Gastos Deducibles**

<b>SUSTENTACIÓN DE GASTOS EN RESTAURANTES Y HOTELES PARA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE 3 UIT</b>	
<b>Regla Aplicable</b>	<b>Tipo de Comprobantes de Pago</b>
A partir del Regla General 01.01.2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Boleta de Venta Electrónica.</li> <li>• Ticket POS</li> </ul>

- Ticket monedero electrónico
- Nota de débito y crédito electrónicas.

---

Regla de Excepción: Cuando el emisor no pueda emitir electrónicamente por razones ajenas a su responsabilidad o cuando el punto de emisión esté situado en una región geográfica con escasa o inexistente conectividad a Internet.

Boleta de venta, nota de crédito y nota de débito generadas en documentos impresos y/o importados por empresas autorizadas a realizar impresión de comprobantes de pago.

---

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. N° 774).

b.3) Honorarios profesionales para médicos y profesionales de la odontología.

Estos costos se refieren a las prestaciones de servicios en el país realizadas por médicos y odontólogos, siempre que estos profesionales perciban ingresos de cuarta categoría.

Los servicios pueden ser proporcionados en nombre del contribuyente, en representación de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina (o), en la porción no reembolsable por los seguros.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, los contribuyentes fundamentan su derecho a la deducción de gasto de la siguiente forma:

Desde el 1 de abril de 2017 en adelante, deberá corresponder con recibo por honorarios electrónicos y nota de crédito electrónica.

En esta modalidad de gastos, la deducibilidad se limitará al 30% de los honorarios profesionales recibidos.

b.4) Servicios adicionales pertenecientes a la Cuarta Categoría:

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, estos gastos se refieren a los servicios prestados en el país a favor

del contribuyente por entidades que generan rentas de cuarta categoría, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo 248-2018 - EF.

Desde el 1 de abril de 2017 en adelante, deberá corresponder con recibo por honorarios electrónicos y nota de crédito electrónica.

En esta modalidad de gastos, la deducibilidad se limitará al 30% de los honorarios profesionales recibidos.

b.5) Contribuciones al Seguro de Salud por empleados del hogar.

Estos desembolsos se refieren a las contribuciones realizadas por los empleadores al Seguro Social de Salud - ESSALUD por los trabajadores del hogar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o normativa que la sustituya.

Además, serán deducibles por el contribuyente registrado como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes, conforme a lo estipulado en la Resolución de Superintendencia No 191-2005-SUNAT y sus correspondientes normativas modificativas.

Estas obligaciones financieras se fundamentan en el Formulario No 1676 - Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual No 1676 - Trabajadores del Hogar.

En esta categoría de desembolsos, la deducción se extiende hasta el 100% del monto abonado por el aporte.

b.6) Contribuciones al Seguro de Salud por empleados del hogar.

Términos para la deducibilidad del desembolso económico

Además de lo estipulado respecto a los documentos de pago que deben respaldar los gastos citados del punto b.1) al b.4), se debe tener en cuenta lo siguiente:

El gasto no será deducible si el justificante de pago que lo respalda ha sido emitido por una entidad que, en la fecha de su emisión:

- Según la publicación realizada por la SUNAT, la condición de domicilio fiscal no ha existido, a menos que el contribuyente haya cumplido con la declaración de tal condición al 31 de diciembre de 2020.
- La Secretaría Nacional de Administración Tributaria le ha comunicado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Además, es imperativo tener en cuenta que el desembolso correspondiente al servicio, que incluye el IGV e IPM que grava la operación, se efectúe mediante los métodos de pago estipulados en el artículo 5 de la Ley No 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificativas, a excepción de las excepciones estipuladas en el Decreto Supremo No 248-2018-EF.

En el caso de que una porción de la contraprestación sea abonada mediante métodos distintos a la entrega de sumas monetarias, se requerirá la utilización de medios de pago exclusivamente para la porción que sea abonada a través de la entrega de sumas monetarias.

Las circunstancias delineadas en el apartado c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley No 28194 quedan exentas de la obligación de emplear medios de pago.

b.7) Proporciona la posibilidad de deducción del gasto.

Los gastos especificados desde la sección b.1) hasta la b.5), para su deducibilidad en el año, deberán haber sido abonados como máximo hasta el 31 de diciembre.

b.8) Limitación para la deducción.

Los gastos especificados desde la sección b.1) hasta la b.5), en su totalidad, no podrán superar tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

Para el año 2024, el monto se establecerá en S/ 15,450.

b.9) Distribución de desembolsos - Sociedad conyugal o unión de hecho

Para establecer la deducción adicional de hasta 3 Unidades Internacionales por los gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento incurridos por una sociedad conyugal o unión de hecho, se considera que el 100% corresponde al cónyuge o concubina(o) a quien se emitió el comprobante de pago.

Los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles solo podrán ser atribuidos de manera equitativa (50%) a cada cónyuge o concubina, siempre que se presente la "comunicación de atribución de gastos" mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual 2020 – Persona Natural, a través de SUNAT Virtual, dentro de los plazos especificados en el cronograma de vencimientos.

b.10) Comunicación de atribución de gastos

La comunicación se utilizará para atribuir los gastos que correspondan de acuerdo a lo indicado en el b.9) tomando las siguientes consideraciones:

Tabla 5

Comunicación de Atribución de gastos

<p>¿Quiénes puede presentar la comunicación? (A modificarse)</p>	<p>1. El cónyuge o concubina(o) a quien se le ha emitido el comprobante de pago correspondiente a los gastos asociados al arrendamiento y/o al subarrendamiento. 2. El cónyuge, concubina(o) al que se le han atribuido los mencionados gastos debe comunicar su comunicación.</p>
<p>Forma de presentación -</p>	<p>- Mediante Clave SOL y en caso no tener Clave SOL: • Si tiene RUC: Se obtiene la Clave en cualquier oficina de la SUNAT, a nivel nacional. • Si no tiene RUC: Siempre que no esté obligado a tener RUC, la puede obtener ingresando a la Página de la SUNAT. - Ingresar al Formulario Virtual N° 709 para la renta anual correspondiente al año 2020 para la persona natural. - Ingresar la información pertinente conforme a las directrices o, en caso de ser necesario, validar la información registrada que el formulario presenta a modo de propuesta, esta debe ser validada por el contribuyente.</p>
<p>Plazo</p>	<p>- Según Cronograma de vencimiento, de acuerdo al último dígito del RUC. - La declaración puede ser materia de sustitución o rectificación, usando el mismo formulario.</p>

Nota: Elaborado en base a las Normas del impuesto a la Renta peruano (D.Leg. N° 774).

- b.11) RUC de individuos que perciben exclusivamente ingresos de la quinta categoría.  
Las personas naturales que perciban exclusivamente rentas clasificadas como de quinta categoría no están obligadas a inscribirse en el RUC, a menos que se trate de individuos extranjeros residentes en el país que, conforme a las regulaciones pertinentes, deseen solicitar una devolución, deben presentar una declaración jurada anual, deben pagar la deuda tributaria derivada de dicha declaración, o

requieran un número de RUC para solicitar la emisión del comprobante de pago que les permita justificar gastos, conforme al cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **RENDA NETA IMPONIBLE DEL TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA**

El procedimiento para establecer la Renta Neta Imponible del Trabajo y la Fuente Extranjera será el siguiente:

1. Establecer la renta neta correspondiente a las Rentas de Trabajo (cuarta y quinta categoría), la cual se deriva de la sumatoria de ambas rentas netas.
2. Del resultado generado del punto anterior se debe deducir:

- a. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) consignado en la "Constancia de retenciones o percepciones del Impuesto a las Transacciones Financieras" emitida de acuerdo con las regulaciones correspondientes, será susceptible de deducción hasta el límite de la renta neta de cuarta categoría.

Únicamente para determinar el límite estipulado en el párrafo anterior, las 7 Unidades de Trabajo Internacional (UIT) y el monto correspondiente a los gastos aludidos en el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Rentas Internas (LIR) serán deducibles inicialmente de las rentas de quinta categoría y, en caso de existencia de un saldo, este será deducible de la renta neta de cuarta categoría. En ninguna circunstancia será posible deducir los intereses moratorios ni las sanciones derivadas del Impuesto sobre la Renta (ITF).

- b. El desembolso realizado para las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, a excepción de las empresas, y de las entidades sin fines de lucro cuyo propósito social incluya uno o más de los siguientes objetivos: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud, patrimonio histórico cultural indígena y otros objetivos similares.

Para tales propósitos, se estipula que las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, a excepción de las empresas, se categorizan como entidades receptoras de donaciones de manera permanente, sin la necesidad de inscribirse en el "Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones".

Las demás entidades beneficiarias deberán estar categorizadas como receptoras de donaciones por la Superintendencia Nacional del Sistema de Administración Tributaria

(SUNAT). Para ello, deberán estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Entidades Inafectadas del Impuesto sobre la Renta (IR) o en el Registro de Entidades Exoneradas del IR, y cumplir con los demás requisitos estipulados en la Resolución No 300-2017/SUNAT. La calificación conferida poseerá una validez de tres (3) años, con la posibilidad de ser renovada durante un período equivalente.

Conforme al artículo 28-B del Reglamento de la LIR, para establecer la deducción por concepto de donaciones, serán aplicables los criterios estipulados en el apartado s) del artículo 21 de dicho reglamento. El inciso en cuestión estipula una serie de consideraciones a considerar en relación con los donantes, los donatarios y los bienes que son objeto de donación.

### **DEDUCCION POR DONACIONES**

La deducción correspondiente a donaciones no podrá superar el 10% de la sumatoria de la renta neta laboral y la renta de origen extranjero.

La deducción tope (máxima) deducible se determinará conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Donación máxima deducible} = 10\% (\text{RNT} + \text{RNFE})$$

Dónde:

RNT= Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categorías)

RNFE= Renta Neta de Fuente Extranjera.

De acuerdo con las regulaciones vigentes, se admitirán otras modalidades de donación conforme a lo siguiente:

Ley de Mecenazgo Deportivo (Ley N° 30479):

El diseño correspondiente a las donaciones y aportaciones realizadas por las mecenazas deportivas y patrocinadores deportivos, tal como se menciona en el apartado a) del artículo 6 de la Ley 30479, será deducible de la Renta Neta del Trabajo.

Además, es imperativo que los mecenazas y patrocinadores del deporte tomen en cuenta que:

- a) Únicamente pueden ser deducibles como gastos las contribuciones o aportaciones realizadas a los beneficiarios de actividades deportivas, siempre que:

- Las aportaciones o contribuciones mencionadas están destinadas a financiar actividades deportivas previamente autorizadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
  - Las contribuciones o contribuciones monetarias se efectúan mediante el uso de Medios de Pago, cuando corresponda, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ITF.
- b) La ejecución de la donación o contribución se valida mediante:
- La declaración jurada emitida por los beneficiarios deportivos, tal como se menciona en los incisos a), b) y c) del artículo 2, en relación con las donaciones o aportaciones en bienes, servicios o dinero realizadas en su nombre.
  - El "Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes" aludido en el apartado a) del artículo 6, se refiere a las donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero realizados a favor de las entidades jurídicas de derecho privado, tal como se especifica en el apartado d) del artículo 255.
- c) La contribución en bienes y servicios puede ser deducida como desembolso durante el período en el que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Cuando se trata de dinero, el monto se entrega al beneficiario deportivo.
  - En el caso de propiedades inmobiliarias, cuando la donación o aporte se documenta en escritura pública, se debe identificar el inmueble donado o aportado, su valor y el monto de las obligaciones que el beneficiario deportivo debe cumplir.
  - En el caso de bienes muebles registrables conforme a la legislación pertinente, cuando la donación o contribución se documente en un documento de fecha cierta que identifique al bien donado o aportado, su valor y el monto de las obligaciones que el beneficiario deportivo debe cumplir, si se presenta el caso.
  - Se refiere a títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), en caso de su cobro.
  - En el caso de otros bienes muebles, la donación o contribución debe ser documentada con una fecha cierta en la que se especifican sus características, valor y estado de conservación.
- Además, se registrará en el documento la fecha de vencimiento que se refleja en el rotulado inscrito o adherido al recipiente o empaque de los productos perecibles, en caso de ser necesario.

- En el caso de servicios, cuando se ha proporcionado el servicio y el valor de este se encuentra reflejado en el comprobante de pago emitido por el prestador del servicio, así como en la declaración jurada o el "Comprobante de recepción de donaciones y/o aportaciones", a los que se alude en los apartados i. y ii. Conforme a lo estipulado en el inciso b) de este párrafo.
- d) Es imperativo informar a la SUNAT, a través del Formulario Virtual N° 709 y durante el período establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Renta 2020, las contribuciones o donaciones que se realicen para financiar cualquiera de las actividades especificadas en el artículo 5 de la Ley N° 30479, a favor de los beneficiarios deportivos.

### **DEDUCCIÓN COMO GASTO DE DONACIONES O APORTES:**

La deducción como desembolso de las donaciones o aportes realizados se autoriza hasta el 10% de la renta neta laboral y la renta de origen extranjero.

Gasto que sobrepase el límite establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30479

La fracción del desembolso de donaciones y aportes que supere el límite establecido en el inciso a. del artículo 6 de la Ley N° 30479 podrá ser deducida conforme al inciso b) del artículo 49o de la Ley del Impuesto a la Renta (Artículo 5 inciso 5.2 del Decreto Supremo N° 217-2017/SUNAT)

Donación destinada a situaciones de catástrofes naturales (artículos 11, 12 y 13 de la legislación N° 30498)

Esta legislación facilita y fomenta las contribuciones y servicios gratuitos destinados a asistir a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia debido a desastres ocasionados por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el período de dicha situación de emergencia.

Los bienes donados, junto con la prestación de servicios a título gratuito, que se encuentran al alcance de esta legislación, serán los especificados en el decreto supremo que declara el estado de emergencia debido a desastres ocasionados por fenómenos naturales.

En relación con las donaciones de bienes, para considerarlas como gastos deducibles, se deben cumplir los criterios establecidos en el artículo 49 inciso b) de la Ley y en el inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Impuestos sobre la Renta (LIR).

Para los gastos ocasionados en la prestación de servicios a título gratuito, tal como lo estipula el artículo 13 de la Ley N° 30498, estos pueden ser deducibles durante el período en el que se proporcionarán, siempre que el valor de estos se encuentre reflejado en el comprobante de pago emitido por el proveedor de servicios y en los documentos a los que hacen referencia los incisos a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 055-2017-EF.

Los servicios proporcionados sin costo, tal como se estipulan en el decreto supremo que declara el estado de emergencia, efectuados a favor de las entidades categorizadas como entidades receptoras de donaciones por la SUNAT, se rigen por lo siguiente:

- Los diseños realizados para la prestación de los servicios mencionados serán susceptibles de deducibilidad para la determinación del Impuesto sobre la Renta hasta el límite del 10% estipulado en el apartado b) del artículo 49 de la Ley, siempre que dichos servicios se destinen a la atención de la población afectada por desastres ocasionados por eventos naturales. Esta meta se considera alcanzada mediante el documento emitido por la entidad receptora de donaciones, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 55-2017-EF, en el que se evidencia el destino de los servicios.

Además, el proveedor de servicios a título gratuito está obligado a informar dichos servicios a la SUNAT, utilizando el Formulario Virtual N° 709 y dentro del período establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Renta 2020.

Con respecto a los documentos respaldados por la donación de bienes y/o la prestación de servicios, se puede consultar el artículo 8 del Decreto Supremo N° 055-2017/EF.

Es crucial destacar que las entidades que reciben donaciones conforme a la Ley son aquellas especificadas en el numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley.

La entidad receptora de donaciones está obligada a preservar y proteger, además de la documentación mencionada en el artículo 8, durante el período estipulado en el artículo 17 de la Ley N° 30498, los documentos que documenten las interacciones con el proveedor de los servicios realizados previamente, durante o posteriormente a su prestación.

Además, las entidades aludidas en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, están obligadas a informar a la SUNAT acerca de los

servicios recibidos y su implementación, conforme a la forma, plazos, medios y condiciones que esta determine.

Tabla 6

Resumen de tipos de donación:

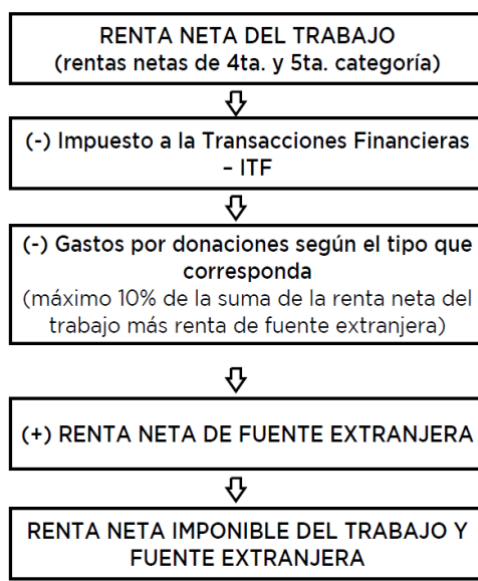
Tipo de Donación	Modalidad
A: Artículo 49 inciso b) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Dinero</li> <li>• En Títulos Valores</li> <li>• En Bienes Muebles (distinto a Títulos Valores)</li> <li>• En Bienes Inmuebles</li> <li>• Otros</li> </ul>
B: Artículo 6 de la Ley 30479.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Dinero</li> <li>• En Bienes</li> <li>• En Servicios</li> </ul>
C: Exceso de Mecenazgo Deportivo - Entidades Públicas y/o Sin Fines de Lucro. numeral 5.2 del artículo 5 del DS 217-2017-EF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Dinero</li> <li>• En Títulos Valores</li> <li>• En Bienes Muebles (distinto a Títulos Valores)</li> <li>• En Bienes Inmuebles</li> <li>• Otros</li> </ul>
E: Artículos 11, 12 y 13 de La Ley N° 30498	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Bienes</li> <li>• En Servicios</li> </ul>

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. N° 774)

3. Se procederá a sumar las Rentas Netas de Fuente Extranjera adquiridas por el contribuyente durante el período gravable.
4. En caso de que se produzca un saldo positivo tras lo estipulado en el apartado anterior, esto constituye la Renta Neta Imponible del Trabajo y Fuente Extranjera, sobre la cual se calculará el Impuesto Anual.

Figura 4

Determinación de la Renta Neta Imponible



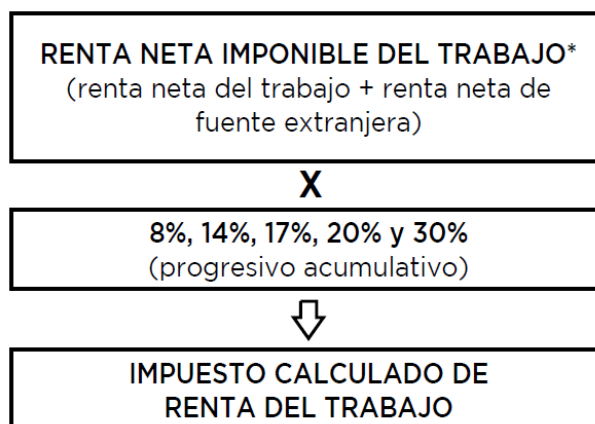
## TASAS Y CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE PERSONAS NATURALES

Rentas Personales de Trabajo (Cuarta y/o Quinta Categoría) y Fuente Extranjera.

Para establecer la tasa anual de la renta personal de trabajo, se empleará la escala acumulativa progresiva de las porcentajes (tasas) estipuladas en el artículo 53° de la Ley.

Figura 5

Determinación del impuesto a la Renta Personal de Trabajo



- \* *El Artículo 53° de la Ley, para la implementación de la escala acumulativa progresiva con tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, estipula cinco (5) tramos para la Renta Neta Imponible del Trabajo: i) hasta 5 UIT; ii) por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT; iii) por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT; iv) por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT y v) por el exceso superior a 45 UIT.*

A efecto de establecer la tabla de las tasas del Impuesto a las Rentas de Trabajo, para el ejercicio 2021, y considerando el valor de la UIT en S/ 4,400 se establecen el valor de los tramos de cada uno de los límites propuestos en la norma y queda establecido como sigue:

Tabla 7  
Tasas del Impuesto a la Renta de Trabajo

Tramos		RNT + RNFE		Diferencia	Tasa
Hasta 5 UIT		-	22,000	22,000	8%
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	22,000	88,000	66,000	14%
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	88,000	154,000	66,000	17%
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	154,000	198,000	44,000	20%
Más de 45 UIT		198,000	A más		30%

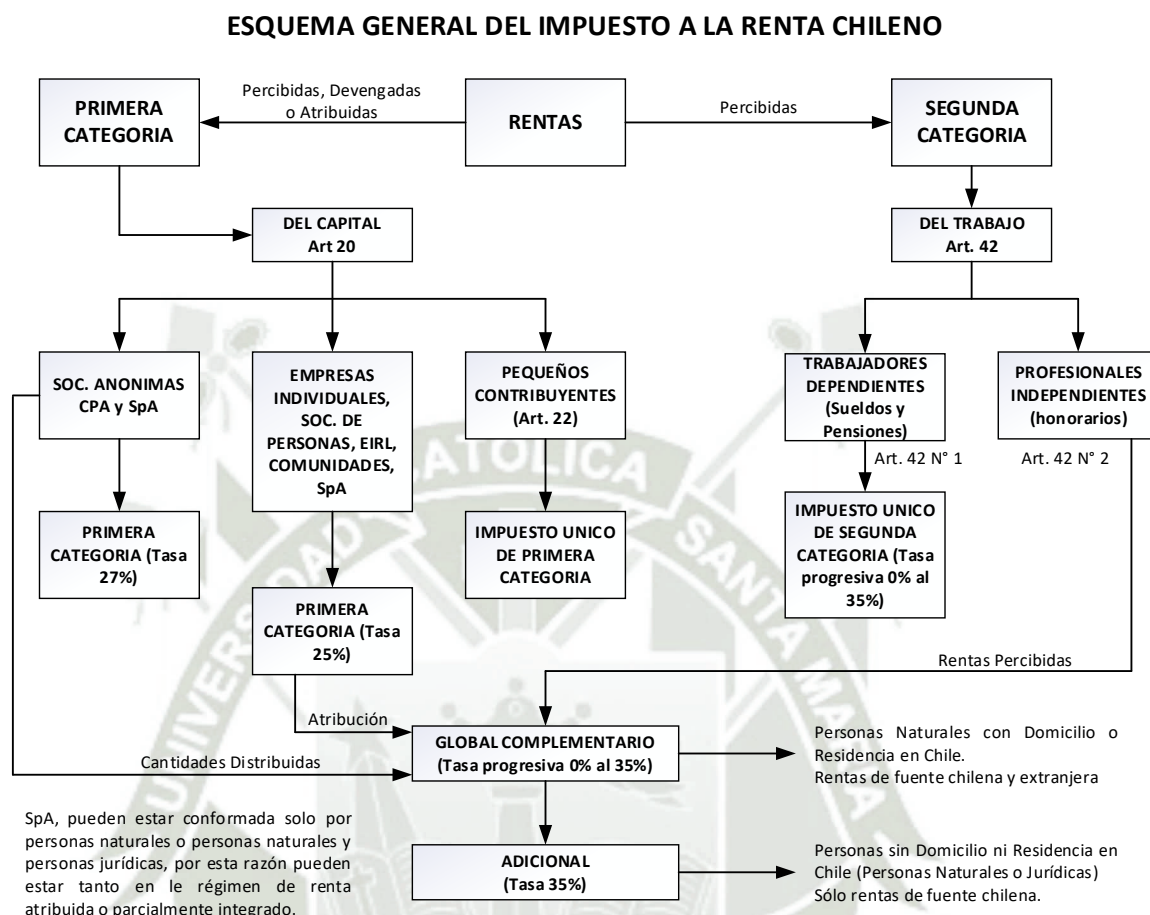
Nota: Elaborado en base a las Normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. 774)

#### 4.2 Objetivo N° 2

A efecto de desarrollar el segundo objetivo que consiste en “Determinar las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Física en Chile”, procederé a hacer una revisión literaria de:

- Ley sobre el Impuesto a la Renta, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.
- Ley que Moderniza la Legislación Tributaria, publicado el 24 de febrero de 2020.

Figura 6



La responsabilidad recae sobre el individuo. No se aplican deducciones por la condición de casado o la existencia de hijos. En términos generales, el 80% de los contribuyentes no contribuyen con este impuesto, que corresponde al equivalente mensual de US\$1,000.

Se establece una Unidad Tributaria Mensual (UTM), definida por la legislación fiscal (CLP), que modifica los pagos tributarios en función de la inflación. La inflación disminuye en términos reales el valor del tramo exento. Actualmente, la tasa de inflación anual se sitúa en un 4%. Según la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes de Segunda categoría se refieren a las rentas derivadas del trabajo.

- No constituye una forma de ingreso:
- Las compensaciones por accidentes laborales.
- Las sumas obtenidas por los receptores de pensiones o rentas vitalicias derivadas de contratos que, ya sean o sean convertidos en sociedades anónimas chilenas, cuyo propósito principal sea la generación de pensiones o rentas vitalicias, siempre que el

importe mensual de dichas pensiones o rentas, en su totalidad, no supere un cuarto de una unidad tributaria.

- La asignación familiar, las prestaciones de seguridad social, así como la compensación por despido y retiro.
- La provisión de alimentos, transporte o alojamiento al trabajador, exclusivamente en el interés del empleador, o la suma monetaria que se abona por este servicio.
- Las asignaciones de traslado y servicios de transporte.
- Las sumas obtenidas en relación con los gastos de representación.

En lo que respecta a la aplicación y tasa del impuesto, se aplicará, calculará y procederá a la cobranza del impuesto sobre las siguientes rentas:

- Sueldos, sobresueldos, remuneraciones, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualquier otra forma de asimilación y asignación que incrementen la compensación otorgada por servicios personales, beneficios y pensiones, a excepción de las importaciones obligatorias destinadas a la formación de fondos de previsión y retiro.
- En relación con los trabajadores en la agricultura, el gravamen se determinará sobre la misma cantidad de la imposición del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.
- Los operadores de vehículos de taxi estarán sujetos al gravamen con tasas del 3.5% sobre el valor de dos Unidades Tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna.
- Remuneraciones derivadas del desempeño de las profesiones liberales o de cualquier otra ocupación u ocupación lucrativa que no se incluya en las categorías adicionales.

Las entidades de profesionales dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios tienen la facultad de declarar sus ingresos conforme a las regulaciones de la primera categoría (sociedades), cumpliendo con sus estipulaciones para todos los efectos de la presente legislación. Los individuos que decidan declarar conforme a las regulaciones de la primera categoría no tendrán la posibilidad de regresar al sistema de tributación de la segunda categoría.

Los individuos que efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, tienen la posibilidad de acogerse a diversos sistemas de deducción que se excluyen mutuamente.

Las obligaciones tributarias correspondientes a esta categoría serán sujetas a la siguiente imposición:

- 1) Las rentas mensuales serán objeto de la siguiente escala de tasas:

Las rentas que no superen 13.5 unidades fiscales mensuales estarán exentas de este gravamen:

Respecto a la porción que supera las 13.5 unidades tributarias mensuales, se aplica un 5%; entre las 30 y 50 unidades tributarias mensuales, se aplica un 10%; de 50 a 70 unidades tributarias mensuales, se aplica un 15%; de 70 a 90 unidades tributarias mensuales, se aplica un 25%; de 90 a 120 unidades tributarias mensuales, se aplica un 32%; de 120 a 150 unidades tributarias mensuales, se aplica un 37%; y sobre la porción que supera las 150 unidades tributarias mensuales, se aplica un 40%.

El gravamen que se recaude será único en relación con las sumas a las que se aplica. Los empleados eventuales y discontinuos deberán abonar el impuesto por cada turno o día de trabajo, de manera que la escala de tasas mensuales sea proporcional a la cantidad de turnos o días de trabajo realizados.

Para los créditos, se seguirá el procedimiento previamente establecido.

Los trabajadores en el sector agrícola cuyas remuneraciones superen las 10 unidades tributarias mensuales deberán abonar un impuesto del 3.5% sobre la porción que supere dicho monto, sin tener derecho a los créditos que se instituyan.

- 2) Las rentas aludidas en el artículo precedente solo quedarán sujetas al Impuesto Global Complementario o Adicional cuando sean percibidas.

Las rentas derivadas de períodos que superen un mes serán objeto de imposición fiscal mediante una aplicación proporcional de la escala de las tasas.

Para el cálculo del gravamen en las rentas accesorias o complementarias al sueldo, como las bonificaciones, horas extras, premios, dietas, entre otros, se tomará en cuenta que estas se perciben en el mismo periodo en el que se recibe. Si se han recibido en más de un período habitual de pago, serán computadas en los períodos correspondientes a los que se devengaron.

En el caso de remuneraciones abonadas en su totalidad con retraso, estas se localizarán en el o los períodos correspondientes a su devengación, y el impuesto se liquidará conforme a las regulaciones vigentes durante dichos períodos.

Los contribuyentes que durante un año calendario completo o en una fracción de él hayan adquirido ingresos de más de un empleador de manera simultánea, están obligados a reliquidar el impuesto, teniendo en cuenta la importación de los tramos de las tasas progresivas y de los créditos correspondientes que hubieran sido

aplicados en cada período. Estos contribuyentes tienen la facultad de realizar a cabo pagos provisionales en función de las diferencias establecidas en la declaración fiscal anual.

Los individuos que desempeñan su profesión u ocupación de manera independiente tienen la facultad de declarar sus ingresos únicamente basados en los ingresos brutos. Además, poseen el derecho a reducir, a título de gastos necesarios para la generación de la renta, un 30% de los ingresos brutos anuales. Esta reducción no podrá superar el monto de 15 unidades tributarias anuales en vigor al concluir el período fiscal correspondiente.

Normas particulares para los contribuyentes tributarios:

- 1° Para la implementación de lo estipulado en este artículo, los individuos sujetos al gravamen establecido deberán llevar a cabo una reliquidación anual de los impuestos retenidos a lo largo del año, deduciendo del total de sus ingresos imponibles las cantidades rebajables. Para la reliquidación, deberá emplear la escala de tasas que resulte en valores anuales según la unidad tributaria al 31 de diciembre, así como los créditos y demás componentes de cálculo del gravamen.
- 2° En relación con el crédito estipulado en las normativas, también será reintegrado al contribuyente.

Las declaraciones anuales requeridas por esta legislación se presentarán en abril de cada año, con respecto a las rentas adquiridas durante el año calendario precedente, con la excepción de la siguiente excepción:

- En caso de que el monto total de la retención por concepto de un impuesto de categoría de aquellos que deben ser abonados mensualmente, sea inferior a la décima parte de una unidad tributaria, el individuo que debe retener o pagar dicho impuesto tiene la facultad de presentar una declaración conjunta durante seis meses.

Las entidades tanto naturales como jurídicas que estén obligadas a retener el impuesto, están obligadas a presentar un informe previo al 15 de marzo de cada año. Este informe debe detallar meticulosamente los nombres y direcciones de las personas a las cuales se han efectuado retenciones, el pago que ha desencadenado la obligación de retener, así como el monto de la suma abonada y la cantidad retenida.

Las personas sujetas a la retención del impuesto de Segunda Categoría serán igualmente responsables de documentar, por cada individuo, el monto total de las rentas abonadas durante el año calendario, los descuentos realizados en dichas rentas por razones de leyes sociales y, de manera independiente, por el impuesto de Segunda Categoría, y el número de individuos a quienes se les otorgó asignación familiar. Esta certificación se efectuará exclusivamente a solicitud del empleado correspondiente, para ser incorporada en la declaración. El incumplimiento de esta obligación, la falta de certificación de una porción de las rentas, o la certificación de sumas no descontadas por leyes sociales y/o impuestos de segunda categoría serán sancionados con una multa.

### 4.3 Objetivo N° 3

El tercer objetivo consiste en “Sistematizar las diferencias que existen en las formas de determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la Legislación Peruana y Chilena, para ello se ha elaborado el siguiente cuadro de doble entrada:

**Tabla 8**

#### **Sistematización de diferencias entre el Impuesto a la Renta Peruano y Chileno**

	<b>Legislación Peruana</b>	<b>Legislación Chilena</b>
Estructura	Se dividen en dos Rentas, Cuarta Categoría y Quinta Categoría	Sólo se consideran Rentas de Segunda Categoría
Ámbito de Aplicación	<p>Rentas de Cuarta Categoría: Las adquiridas mediante la práctica individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades que no se encuentran explícitamente en la tercera categoría. Además, la realización de roles como director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y otras actividades análogas, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales se obtienen dietas.</p> <p>Rentas de Categoría Quinta: Las adquiridas a través de la prestación de servicios personales en relación de dependencia, las cuales se derivan del trabajo personal realizado en un contexto de relación laboral. Incluyen posiciones públicas, sean estas de carácter electoral o no, tales como remuneraciones, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones monetarias o en especie, gastos de representación y, en términos generales,</p>	<p>El salario, los sobresueldos, las remuneraciones, los premios, las dietas, las gratificaciones, las participaciones y cualquier otra forma de asimilación y asignación que incrementen la remuneración otorgada por servicios personales, montepíos y pensiones. Ingresos obtenidos por trabajadores en la agricultura. Ingresos provenientes de operadores de taxis no propietarios. Los ingresos derivados de la práctica de profesiones liberales o de cualquier otra ocupación lucrativa no incluidos en la categoría inicial ni en el número anterior, incluyendo los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que, de acuerdo con la legislación, obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean individuos y cuyas ganancias se originan exclusivamente de su trabajo o actividad personal, sin la necesidad de capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que ofrecen exclusivamente servicios o asesorías profesionales.</p>

	<p>toda compensación por servicios personales.</p> <p>Las rentas vitalicias y pensiones derivadas del trabajo personal, tales como pensiones de jubilación, pensiones de montepío e invalidez.</p> <p>Las contribuciones salariales de los empleados ya sean derivadas de las asignaciones anuales o de cualquier otro tipo de beneficio económico.</p> <p>Los ingresos derivados de cooperativas laborales que son recibidos por los socios.</p> <p>Los ingresos derivados de la prestación independiente de servicios mediante contratos de prestación de servicios. Cuando el servicio se proporciona en el lugar y horario estipulados por la legislación civil, cuando el servicio es prestado en el lugar y horario designados por quien lo requiera.</p> <p>Cuando el usuario suministra los componentes de trabajo y asuma los costos asociados con la prestación del servicio.</p> <p>Los ingresos derivados de la prestación de servicios clasificados en la cuarta categoría, realizados para un propósito específico.</p> <p>Se establecerá simultáneamente una relación laboral de dependencia con el contratante.</p>	
<p>Deducciones</p>	<p>Para las Rentas de Cuarta Categoría:</p> <p>Para determinar la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente tiene la facultad de deducir el ingreso bruto del ejercicio fiscal gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta alcanzar un límite de 24 Unidades Impositivas.</p> <p>La deducción autorizada en este artículo no se aplica a las ganancias obtenidas por el cumplimiento de funciones estipuladas en este artículo. En el apartado b del Artículo 33 de la presente legislación.</p> <p>Para las rentas pertenecientes a las categorías cuarta y quinta:</p> <p>Se permitirá la deducción anual de un monto fijo que equivale a siete (7) Unidades Impositivas. Además, los montos abonados por los siguientes conceptos podrán ser deducibles como gastos:</p> <p>Adquisición y/o subarrendamiento de propiedades ubicadas en el país que no estén específicamente destinadas al desarrollo de actividades que generen ingresos de tercera categoría. Únicamente será deducible como gasto el 30% del monto de la renta pactada.</p>	<p>El monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, realizado a través de la reducción de su remuneración por parte del empleador, puede ser reducido hasta por un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento, en función del valor de éstas al último día del mes correspondiente.</p> <p>El impuesto único de segunda categoría puede ser reliquidado, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 47, mediante la reducción de la base imponible del monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo realizado directamente en una institución autorizada de las estipuladas en la letra p) del artículo 98 del decreto ley No 3.500, de 1980, o en una administradora de fondos de pensiones, hasta por un monto total anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento, según el valor de éstas al 31 de diciembre del año correspondiente, menos el monto total del ahorro voluntario, las cotizaciones voluntarias y el ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos al número 1 anterior.</p>

Los honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios brindados en el territorio nacional, siempre que cumplan con los criterios de calidad establecidos.  
Ingresos de cuarta categoría económica.

Los gastos incurridos por el contribuyente para la atención sanitaria personal y de sus hijos menores de 18 años serán deducibles. En el caso de hijos mayores de 18 años con discapacidades conforme a lo estipulado en el reglamento, cónyuge o concubina, y en el caso de cónyuge o concubina.

La porción que no puede ser compensada por los seguros. Únicamente será susceptible de deducibilidad el 30% de los honorarios profesionales. Servicios ofrecidos en el país cuya contraprestación se categorice como rentas de cuarta categoría, a excepción de aquellos mencionados en el apartado b) del artículo 33° de esta legislación. Únicamente será susceptible de deducibilidad el 30% de la contraprestación de los servicios.

Las contribuciones realizadas por los empleados del hogar al Seguro Social de Salud – ESSALUD conforme a los estándares establecidos por el Seguro Social de Salud.

El artículo 18° de la Ley N° 27986, denominada Ley de los Trabajadores del Hogar, o cualquier normativa que la reemplace.

Tasa del Impuesto

Escala progresiva acumulativa según el siguiente cuadro:

Suma de la RN de Trabajo y Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Suma de la RN de Trabajo y Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 13.5 UTM	0%
Más de 13.5 UTM hasta 30 UTM	4%
Más de 30 UTM hasta 50 UTM	8%
Más de 50 UTM hasta 70 UTM	13.5%
Más de 70 UTM hasta 90 UTM	23%
Más de 90 UTM hasta 120 UTM	30.4%
Más de 120 UTM hasta 310 UTM	35%
Más de 310 UTM	40%

Formas de Pago

Pagos directos y Retenciones

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. 774) y Chileno (D.L. 824).

#### 4.4 Discusión de Resultados

La UTM a diciembre del año 2021 fue de 54,171 pesos chilenos

El dólar a diciembre de 2021 fue de 829.94 pesos por dólar.

La UIT a diciembre del año 2021 fue de 4,400 soles

El dólar a diciembre de 2021 fue de S/ 3.998 soles por dólar

Entonces podemos relacionar los límites en base a Dólares para tener una idea relativa de los montos a los cuales afecta el impuesto a la Renta tanto en Perú como en Chile.

Tabla 9:

Límite en Dólares Impuesto a la Renta Chile

Tramo Nro.	Suma de la RN de Trabajo	Tasa	UTM	Valor en Pesos UTM	Límite en Pesos	Tipo de Cambio US \$	Límite en US \$
1	Hasta 13.5 UTM	0%	13.5	54,171	731,308.50	829.94	881.16
2	Más de 13.5 UTM hasta 30 UTM	4%	30	54,171	1,625,130.00	829.94	1,958.13
3	Más de 30 UTM hasta 50 UTM	8%	50	54,171	2,708,550.00	829.94	3,263.55
4	Más de 50 UTM hasta 70 UTM	13.50%	70	54,171	3,791,970.00	829.94	4,568.97
5	Más de 70 UTM hasta 90 UTM	23%	90	54,171	4,875,390.00	829.94	5,874.39
6	Más de 90 UTM hasta 120 UTM	30.40%	120	54,171	6,500,520.00	829.94	7,832.52
7	Más de 120 UTM hasta 310 UTM	35%	310	54,171	16,793,010.00	829.94	20,234.00
8	Más de 310 UTM	40%					

Nota: Elaborado en base a las Normas del Impuesto a la Renta Chileno (D.L. N° 824)

Tabla 10:

Límite en Dólares Impuesto a la Renta Perú

Tramo Nro.	Suma de la RN de Trabajo y Renta de Fuente Extranjera	Tasa	UIT	Valor en Soles UIT	Límite en Soles	Tipo de Cambio US \$	Límite en US \$
1	Hasta 5 UIT	8%	5	4400	22,000.00	3.998	5,502.75
2	Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	20	4400	88,000.00	3.998	22,011.01
3	Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	35	4400	154,000.00	3.998	38,519.26
4	Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	45	4400	198,000.00	3.998	49,524.76
5	Más de 45 UIT	30%					

Nota: Elaborado en base a las Normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. N° 774)

De los cuadros podemos observar que la aplicación del Impuesto a la Renta en el caso de Chile, tiene un monto en dólares mucho menor al caso peruano, se empieza a pagar a partir de Ingresos Netos de 881.36 dólares en adelante, en el caso de Perú pagamos desde 1 dólar hasta 5,502.75 dólares en el primer tramo, con la tasa del 8%.

En el caso chileno el primer tramo es desde 881.16 hasta 1958.13 dólares, con una tasa del 4%, si queremos equiparar los límites de las tasas del Perú, se aplica el 8% hasta 5,502.75 dólares de ingreso, en el caso de Chile, teniendo ese ingreso se debe pagar tasas progresivas de 4%, 8%, 13.5% y 23%,

Podemos poner un ejemplo con un ingreso de US \$ 5,000, ¿Cuál sería el monto del impuesto según las tablas chilenas y peruanas?, entonces tenemos lo siguiente:

Legislación Peruana

$$\text{Tramo 1} = 5,000 \times 8\% = 400$$

Tabla 11:

Caso 1 Legislación Chilena

Límite en US \$	US \$ por Tramo	Tasa	Impuesto
881.16	881.16	0.00%	-
1,958.13	1,076.97	4.00%	43.08
3,263.55	1,305.42	8.00%	104.43
4,568.97	1,305.42	13.50%	176.23
5,000.00	431.03	23.00%	99.14
	5,000.00		422.88

Nota: Elaborado en base a la norma del Impuesto a la Renta Chileno (D.L. N° 824)

En este caso podemos observar que el impuesto muestra una ligera diferencia en el caso de la legislación chilena, teniendo en consideración que la renta neta hasta 881.16 dólares no paga impuestos en el caso peruano pagaría 70.49 dólares. Podemos determinar que a menores ingresos las tasas chilenas son más ventajosas. Sin embargo se debe tener presente que las deducciones en el caso peruano son aproximadamente de US \$ 9,629.81 (7 UIT entre  $0.8 = 38,500 / 3.998 = 9,629.81$ )

Otro ejemplo considerando un ingreso neto anual de US \$ 49,000

Tabla 12

Caso 2 Legislación Peruana

Límite en US \$	US \$ por Tramo	Tasa	Impuesto
5,502.75	5,502.75	8.00%	440.22
22,011.01	16,508.26	14.00%	2,311.16
38,519.26	16,508.25	17.00%	2,806.40
49,000.00	10,480.74	20.00%	2,096.15
	49,000.00		7,653.93

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Peruano (D.Leg. N° 774)

Tabla 13

Caso 2 Legislación Chilena

Límite en US \$	US \$ por Tramo	Tasa	Impuesto
881.16	881.16	0.00%	-
1,958.13	1,076.97	4.00%	43.08
3,263.55	1,305.42	8.00%	104.43
4,568.97	1,305.42	13.50%	176.23
5,874.39	1,305.42	23.00%	300.25
7,832.52	1,958.13	30.40%	595.27
49,000.00	41,167.48	35.00%	14,408.62
	49,000.00		15,627.88

Nota: Elaborado en base a las normas del Impuesto a la Renta Chileno (D.L. N° 824)

La diferencia es abismal, en el caso de Chile por un contribuyente con un ingreso neto de US \$ 49,000 pagaría US \$ 15,627.88. Comparado con Perú, ese mismo ingreso en dólares pagaría sólo US \$ 7,653.93, o sea, US \$ 7,973.95 menos.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

1. Las deducciones aceptadas en la legislación peruana para determinar el Impuesto a la Renta de Trabajo, está en base a porcentajes (por todo gasto) y Unidades Impositivas Tributarias (UIT), esto es se puede deducir el 20% de las Rentas de Cuarta Categoría, luego 7 y 3 UIT respectivamente. Con la posibilidad de devolución de algunos gastos representados en las 3 UIT. Haciendo un ensayo en dólares se empieza a tributar por ingresos superiores a US \$ 9,630.
2. La legislación de Chile sin embargo contempla un monto a partir del cual se debe tributar, sin embargo, permite deducir también gastos previsionales, así como asignación familiar, alimentación y gastos de becas de estudio, se debe tener presente que la tasa del impuesto tiene mayores escalas, pudiendo llegar a un 40% de impuesto a la renta. Sin embargo, se llega a las tasas más altas con ingresos netos mayores a US \$ 20,234, el exceso de este monto tiene una tasa del 40%.
3. Las diferencias sustanciales radican en deducciones “ciegas” en el caso peruano y deducciones que afectan directamente la renta en el caso chileno, evitar deducir lo innecesario o deducciones amplias no contribuye con una tributación justa, esto en muchos casos genera evasión respecto al impuesto.
4. Se confirma la hipótesis, las deducciones en el caso peruano son mayores que las de los trabajadores chilenos.

## 5.2 Recomendaciones

1. Se sugiere cambiar a deducciones objetivas que permitan pagar impuestos por la realidad capacidad contributiva del trabajador dependiente o independiente.
2. Analizar la legislación comparada, como el caso chileno, para observar que no sólo algunas profesiones u oficios pagan impuesto, también lo hacen los pequeños agricultores, así como los choferes de taxi, esto no ocurre en nuestro país.
3. Los legisladores de nuestro país deberían analizar la forma de tributación en el país vecino de Chile, respecto a las rentas que generan los trabajadores dependientes e independientes.
4. Un adecuado cambio en la forma de deducciones podría incrementar la recaudación y la base tributaria y ser mucho más justa, propongo por ejemplo que no se deduzca en base a UIT, sino en base a comprobantes de pago, o sea, gastos realizados por el trabajador, de tal forma que se podría incrementar la base tributaria y a la vez combatir la evasión en otros sectores económicos.

## REFERENCIAS

- Angulo, I. L. L. (2018). *El Impuesto a la Renta peruano y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría*. Quipukamayoc, 11-17.
- Arone Herrera, I. E., & Holguin Gaviria, M. A. (2020). *Deducción de gastos y su efecto en el impuesto a la renta del trabajo de los estudiantes con experiencia laboral de una Universidad de Lima Norte año 2019*. Universidad San Ignacio de Loyola, Perú.
- Assina Flores, E. K., & Ruiz Villa, I. S. (2019). *El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del derecho tributario*. Universidad San Ignacio de Loyola, Perú.
- Astudillo, R.A. (2018). *Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017*. Universidad San Martín de Porres, Perú.
- Barreix, A., Benítez, J. C., & Pecho, M. (2017). *Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina: Evolución e impacto*. BID/OCDE/CIAT.
- Cano, L. (2017). *Impuesto sobre la renta de las personas físicas y desigualdad de los ingresos en el Ecuador entre 2007 y 2011*. Revista CEPAL.
- Casimiro, C. Z. (2019). *Las limitantes a las deducciones en la base gravable del impuesto sobre la renta de las personas físicas*. Universidad Autónoma de Queretaro, México.
- Castro Yerba, R. J. (2020). *Conocimiento de las Deducciones del Impuesto a la Renta en los Trabajadores Independientes de la Actividad Odontológica, Juliaca 2019*. Universidad Peruana Unión, Perú.
- Cueva Avila, E. C., & Flores Sabino, B. M. (2020). *Análisis de las deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: Una revisión de la literatura científica*. Universidad Peruana del Norte, Perú.
- De Álvarez, C. G. (2018). *Recaudación del Impuesto a la Renta Personal desde puesta en vigencia hasta el año 2017*. Población y Desarrollo ISSN-L 2076-054X, 62-70.
- Ruíz, S. B. (2018). *Análisis de equidad en la aplicación del Impuesto a la Renta Personal en Paraguay*. Instituto de Estudios Fiscales, Cuadernos de Formación, España.

- Farhat, S. D., & Aguirre, K. (2017). *Análisis de los gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia del Guayas-Ecuador*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales.
- Garrido García, J. (2020). *Estudio del impuesto negativo sobre la renta personal*. Universidad de Cantabria, España.
- Hernández, R., Fernandez, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México Interamericana Editores S.A.
- Mendoza Huallpa, E. G., Román Fernández, E. C., & Valdivia Gerardo, J. C. (2017). *Deducibilidad De Gastos Personales en La Determinación del Impuesto a La Renta de Cuarta y Quinta Categoría En Lima Metropolitana Del Año 2015*. Universidad Peruana de las Américas, Perú.
- Rondón, S., & Verselly, A. (2019). *El sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo y su incidencia en los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad*. Universidad Privada del Norte, Perú.
- Taboada Casas, K. P., & Tacuri Pillaca, C. O. (2019). *Efectos de la deducción adicional de 3 UIT según Decreto Legislativo N° 1258 en el cálculo del impuesto a la renta anual de los contribuyentes de cuarta y quinta categoría en el Perú del ejercicio 2017*. Universidad Tecnológica del Perú.
- Turpo Apaza, S. P. (2019). *Las deducciones por gastos personales y su incidencia en el impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán SA, periodo 2018*. Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
- Zambrano Triviño, B. J. (2017). *Los gastos personales, su deducibilidad en la declaración del impuesto a la renta en Ecuador comparados con Perú y Colombia*. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

## ANEXO

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### Análisis comparativo de las deducciones para determinar el Impuesto a las Rentas de Trabajo entre el Perú y Chile - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú?</p> <p>¿Cuáles son las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Físicas en Chile?</p> <p>¿Qué diferencias existen en las formas de determinación el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la legislación peruana y chilena?</p> <p>¿Es posible proponer un modelo de deducciones que permita potencialmente incrementar la recaudación tributaria por el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú?</p>	<p>Determinar las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú</p> <p>Establecer las deducciones aceptadas para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Físicas en Chile</p> <p>Sistematizar las diferencias que existen en las formas de determinación el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la legislación peruana y chilena</p> <p>Proponer un modelo de deducciones que permita potencialmente incrementar la recaudación tributaria por el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el Perú</p>	<p>Deducciones para Determinar el Impuesto a la Renta de Personas Naturales</p>	<p>Rentas de Trabajo en el Perú (dependientes e independientes)</p> <p>Rentas de trabajo en Chile (dependientes e independientes)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducciones permitidas</li> <li>- Retenciones</li> <li>- Pagos Directos</li> <li>- Tasa del Impuesto</li> <li>- Determinación del Impuesto</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducciones permitidas</li> <li>- Retenciones</li> <li>- Pagos Directos</li> <li>- Tasa del Impuesto</li> <li>- Determinación del Impuesto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque: Cuantitativo</li> <li>- Tipo de Investigación: Básica</li> <li>- Alcance de Investigación: No experimental, transversal de tipo descriptivo.</li> <li>- Población: Normatividad del Sistema Tributario de Perú y Chile</li> <li>- Muestra: Legislación del Impuesto a la Renta de Chile y Perú</li> <li>- Técnica: Análisis Documental</li> <li>- Instrumento: Guía de observación.</li> </ul>